
**UNIVERSIDAD LATINA S.C
INCORPORADA A LA U.N.A.M**

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS Y PERSPECTIVA JURÍDICA Y PSICOSOCIAL DEL
MALTRATO INFANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
CLAUDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**

**ASESOR:
SERGIO RAÚL ZERMEÑO NÚÑEZ**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Señor, por darme la dicha de la vida, haber cuidado de mi y permitir que cumpla uno mis principales objetivos.

A MIS PADRES

Sr. Raúl Vázquez y Sra. Graciela Hernández
Les agradezco por dejar en mi su ejemplo, principios y valores, por siempre estar conmigo en cualquier momento, confiar y apoyarme, por ser mi base, son las personas a quien más amo y admiro en esta vida. Gracias

A MIS HERMANOS

Lety, Vic y Rodo
Gracias por su apoyo, porque de ustedes que también son mi ejemplo, han logrado que siga sus pasos, me supere y sea una mejor persona cada día. Agradezco su apoyo por estar al pendiente en todo momento, por ser unas personas con gran fortaleza ante cualquier circunstancia, todos unidos.

A MIS SOBRINAS

Agradeciendo su gran calidad humana, su afecto y admiración, por creer y confiar en mí, las quiero.

A MIS AMIGOS (AS)

A ustedes que estuvieron tanto física como emocionalmente a mi lado en momentos difíciles y me apoyaron con frases de aliento y lucha. Gracias

A MI SÍNODO

A ustedes licenciados por haber aceptado con gusto participar y ser jurado de mi examen profesional, así como el apoyo que me brindaron para la realización del presente proyecto. Gracias.

INDICE	
PÁGINA	
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I	5
EL MALTRATO DEL MENOR DE MANERA HISTÓRICA.....	5
1.1. EL MENOR MALTRATADO	5
1.2. DESCUBRIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	6
1.3. ANTECEDENTES EN MÉXICO	9
1.4. EDAD MEDIA, RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN	14
1.5. GRECIA	16
1.6. EGIPTO.....	16
1.7. SIGLO II-SIGLO XIX	17
1.8. MARCO JURÍDICO	18
CAPÍTULO II	23
EL MALTRATO INFANTIL DE MANERA CULTURAL.....	23
2.1. CULTURA	23
2.2. CULTURA EN MÉXICO Y EN EL MUNDO	25
CAPITULO III	29
LA VIOLENCIA	29
3.1. CAUSAS QUE GENERAN LA VIOLENCIA.....	29
3.1.1. ESQUEMA INSTITUCIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO DE UN MENOR MALTRATADO	31
3.2. TIPOS DE VIOLENCIA	33
3.3. VIOLENCIA FAMILIAR.....	39
3.4. FACTORES DE RIESGO.....	42
3.5. CONSECUENCIAS	42
CAPÍTULO IV	45
SÍNDROME DEL MENOR MALTRATADO (EFECTOS)	45
4.1. ORÍGENES. EVOLUCIÓN. DIFERENCIACIÓN ENTRE SÍNDROME DE MÜNCHAUSEN (SM) Y SÍNDROME DE MÜNCHAUSEN POR PODERES (SMP).	45
4.2. CARACTERÍSTICAS.....	46

4.3 TRATAMIENTO	50
CAPÍTULO V	51
EL MENOR MALTRATADO VISTO DE MANERA SOCIAL Y JURÍDICA	51
5.1 FACTORES COMUNES	51
5.2 CRIMINALIDAD DE MENORES.....	51
5.3 EL DERECHO DE MENORES.....	53
5.4 EL PROBLEMA PROCESAL	65
5.5 LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA	67
5.6 LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	68
5.6.1 REGLAS DE BEIJING.....	68
5.6.2 REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.	70
5.6.3 DIRECTRICES DE RIAD	72
5.6.4 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	72
5.7 MALTRATO DE MENORES.....	73
5.8 EL CÓDIGO DEL MENOR	74
5.9 EL MENOR Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	75
5.10 DERECHOS PROCESALES DEL MENOR	80
CAPITULO VI	91
VICTIMOLOGIA EN MENORES DE EDAD.....	91
6.1 VICTIMIDAD Y CRIMINALIDAD.....	92
6.2 CLASES DE VICTIMIZACION	94
6.3 CLASES DE VÍCTIMA.....	97
6.3.1 LA PREVENCIÓN VICTIMAL.....	99
ANEXOS PERIODÍSTICOS	106
CONCLUSIONES.....	112
CONCLUSIÓN PROPOSITIVA.	122
BIBLIOGRAFIA	124

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación y propuesta busca retomar el enfoque adecuado para analizar este problema con el que cuenta la sociedad el cual es considerado como un problema que aparentemente no existe o bien es muy pequeño para ser tomado en cuenta, por lo tanto se analizará de manera histórica, cultural, psicológica, social y jurídicamente en su carácter principal.

Al abordar el maltrato infantil se presentan diversos problemas: como es el desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática, las raíces culturales e históricas, la diversidad de opiniones en cuanto a su definición y clasificación, las dificultades en la investigación y, finalmente, una diversidad de consideraciones sobre sus repercusiones y su manejo terapéutico.

En esta investigación se revisarán los sujetos, ámbitos, situaciones, conductas y demás aspectos fundamentales para enfrentar este fenómeno cada vez más alarmante. Queda subrayada la necesidad de unificar criterios en cuanto a la definición y clasificación de información científica en torno a datos demográficos que, finalmente, hablarán de la realidad del problema, de los avances relacionados con sus causas, su diagnóstico, sus medidas preventivas y su tratamiento. Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta. Se comparan las distintas clasificaciones en torno al tema, así como las características tanto del agredido como del agresor.

Este problema se ha vivido desde que fue creada la raza humana hasta nuestra época, por lo que el maltrato del menor es un acto vergonzoso para nuestra sociedad y jamás justificable así como lo marca y exige su derecho incuestionable, además de que para otros pasa por inadvertido, esto nos hace ver que es un hecho lamentable y cada día tiende a ascender, así como también aumenta el número de niños que sufren por golpes físicos, abuso sexual, abandono o que mueren por negligencia, por parte de adultos irresponsables y existe en todas las partes del mundo, independientemente de la cultura, clase social, nivel educativo o ingresos. De manera tal que el ambiente que rodea al menor se convierte en uno hostil y ajeno a su naturaleza y edad; dándose por consiguiente la problemática a tratar.

Por lo que el maltrato al menor o la violencia contra éste, no se considera aparentemente de la forma en la cual debe de ser tratado, ya que se concibe como un problema minoritario, pero debe ser retomado en la actualidad por la realidad y magnitud de daño y consecuencias que este conlleva.

De tal manera que este trabajo nos guía para que de alguna forma la información y datos obtenidos de la investigación, pueda despertar el interés sobre esa comunidad llamada **NIÑOS MALTRATADOS**, por lo que se centrará en las principales modalidades:

- Violencia física
- Negligencia
- Abuso sexual
- Abandono

El maltrato infantil se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje, puesto que no se presenta en forma aislada sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales.

La justificación de la presente investigación se orienta al supuesto teórico de la violencia entre cónyuges, el síndrome del menor maltratado entre los más importantes. Se parte de estas ideas ya que en estos casos se genera un estímulo de agresión que tiene también como efecto el de descargo de emociones a personas que se interrelacionan con la víctima, la cual en éste momento toma el papel de agresor, por lo tanto en este trabajo se busca articular el aspecto personal, familiar y social del problema.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación y propuesta busca retomar el enfoque adecuado para analizar este problema con el que cuenta la sociedad el cual es considerado como un problema que aparentemente no existe o bien es muy pequeño para ser tomado en cuenta, por lo tanto se analizará de manera histórica, cultural, psicológica, social y jurídicamente en su carácter principal.

Al abordar el maltrato infantil se presentan diversos problemas: como es el desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática, las raíces culturales e históricas, la diversidad de opiniones en cuanto a su definición y clasificación, las dificultades en la investigación y, finalmente, una diversidad de consideraciones sobre sus repercusiones y su manejo terapéutico.

En esta investigación se revisarán los sujetos, ámbitos, situaciones, conductas y demás aspectos fundamentales para enfrentar este fenómeno cada vez más alarmante. Queda subrayada la necesidad de unificar criterios en cuanto a la definición y clasificación de información científica en torno a datos demográficos que, finalmente, hablarán de la realidad del problema, de los avances relacionados con sus causas, su diagnóstico, sus medidas preventivas y su tratamiento. Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta. Se comparan las distintas clasificaciones en torno al tema, así como las características tanto del agredido como del agresor.

Este problema se ha vivido desde que fue creada la raza humana hasta nuestra época, por lo que el maltrato del menor es un acto vergonzoso para nuestra sociedad y jamás justificable así como lo marca y exige su derecho incuestionable, además de que para otros pasa por inadvertido, esto nos hace ver que es un hecho lamentable y cada día tiende a ascender, así como también aumenta el número de niños que sufren por

golpes físicos, abuso sexual, abandono o que mueren por negligencia, por parte de adultos irresponsables y existe en todas las partes del mundo, independientemente de la cultura, clase social, nivel educativo o ingresos. De manera tal que el ambiente que rodea al menor se convierte en uno hostil y ajeno a su naturaleza y edad; dándose por consiguiente la problemática a tratar.

Por lo que el maltrato al menor o la violencia contra éste, no se considera aparentemente de la forma en la cual debe de ser tratado, ya que se concibe como un problema minoritario, pero debe ser retomado en la actualidad por la realidad y magnitud de daño y consecuencias que este conlleva.

De tal manera que este trabajo nos guía para que de alguna forma la información y datos obtenidos de la investigación, pueda despertar el interés sobre esa comunidad llamada **NIÑOS MALTRATADOS**, por lo que se centrará en las principales modalidades:

- Violencia física
- Negligencia
- Abuso sexual
- Abandono

El maltrato infantil se ha convertido en un conflicto al que actualmente se enfrentan las diferentes disciplinas implicadas en su abordaje, puesto que no se presenta en forma aislada sino que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales.

La justificación de la presente investigación se orienta al supuesto teórico de la violencia entre cónyuges, el síndrome del menor maltratado entre los más importantes. Se parte de estas ideas ya que en estos casos se genera un estímulo de agresión que tiene también como efecto el de descargo de emociones a personas que se interrelacionan con la víctima, la cual en éste momento toma el papel de agresor, por lo tanto en este

trabajo se busca articular el aspecto personal, familiar y social del problema.

CAPITULO I

EL MALTRATO DEL MENOR DE MANERA HISTÓRICA

1.1. EL MENOR MALTRATADO

No existe una definición unitaria de maltrato infantil, si se recurre a instrumentos internacionales pero por su parte, la *Enciclopedia sobre*

maltrato infantil también destaca que no existe, una definición universalmente aceptada de lo que debe entenderse por maltrato infantil, en el ámbito doctrinal se concentran innumerables definiciones de esta modalidad delictiva, sin embargo todas reúnen parámetros similares, en este caso:

- 1.- El hecho delictivo puede cometerse mediante acción u omisión, tanto por un hacer o un no hacer algo.
- 2.- Los actos han de producirse de forma habitual no accidental.
- 3.-La víctima tiene que ser un menor de edad (en ocasiones el término incapaz puede asimilar a menor)

Por “niño” el artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Y por maltrato infantil se entiende a “cualquier daño físico o psicológico producido de forma no accidental ocasionado por sus padres o cuidadores que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de acción u omisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico como psicológico y emocional del menor”. Martínez y De Paul 1993.

Por “violencia” el artículo 19º de la Convención de los Derechos del Niño es “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. Así también utiliza la definición del Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud en 2002: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad”¹

¹ E. G. Kurg y otros (eds.) *Informe mundial sobre violencia y salud* (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002), pág. 5

En la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. En la mitología se relata que Saturno devora a su progenie y que Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes.

1.2 DESCUBRIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Nada nuevo se descubre al decirlo y pocas demostraciones se necesitan para afirmar que el hombre como especie tiene un elevado potencial para ejercer la violencia.

Nuestra capacidad como humanos para la crueldad y la violencia, está por desgracia, más que demostrada y documentada. Es cierto, que con frecuencia recurrimos a modo de pensamiento tranquilizador, a la idea de que los escenarios habituales para la expresión de esa crueldad y violencia serían las relaciones entre extraños, entre personas, grupos, organizaciones o naciones, de intereses, ideas o creencias distintas y que el escenario menor probable para la manifestación de la violencia sería el de las relaciones íntimas y de confianza como son las familiares (relaciones entre padres e hijos pequeños, o entre hijos y padres mayores, entre parejas o cónyuges).

Sin embargo y por desgracia, las cosas no son así sino todo lo contrario. La evidencia disponible subraya, como lamentablemente comprobaremos a lo largo del presente trabajo, la idea poco tranquilizadora de que todo tipo y forma de relación íntima y familiar tiene el gran potencial de ser violenta. A uno le puede gustar o no, pero la violencia y la crueldad la podremos ver en cualquier tipo de relación familiar, la cual atraviesa por un ciclo vital que se puede encontrar, como suele decirse coloquialmente, “desde la cuna hasta la sepultura”.

No deja de sorprender, que siendo una familia una de las fuentes más importantes (en la mayoría de los casos) de calor, afecto, apoyo y seguridad, sea al mismo tiempo, una de las instituciones sociales con niveles más altos de conflicto y de violencia. Dos imágenes, aparentemente contrapuestas, podrían ilustrar esta ironía de la vida familiar: la familia como un oasis íntimo, es decir donde se puede encontrar un respiro de las tensiones cotidianas y la familia como un exclusivo campo de grandes batallas.

También no deja de sorprendernos la capacidad de los humanos para ejercitar la crueldad y la violencia, como es el hecho de que la familia sea uno de los escenarios principales donde tiene lugar, debe asombrarnos de mayor manera, que la sociedad tradicionalmente haya dado la espalda e ignorando el sufrimiento que ocasiona la violencia intrafamiliar al que la vive. En otros términos, no deja de conmovernos que el “descubrimiento de la violencia intrafamiliar” haya sido a través de un proceso demasiado lento, lastimoso y cruel.

¿Por qué somos agresivos? y ¿Por qué y en qué condiciones tendemos a agredirnos? Es algo que nos cuestionamos y se han preguntado los estudiosos de la materia desde hace décadas. La respuesta está entre otras interpretaciones, en factores biológicos, psicológicos, sociológicos y de la correcta interpretación de género. En este caso la agresividad y la violencia no son conductas propias o exclusivas del hombre, pero de igual manera señalamos que la mujer arremete de manera violenta en muy pocas ocasiones.

La agresividad, no es un valor que haya sido introyectado (mecanismo de defensa por el que se hacen propios rasgos de la personalidad de algún sujeto) en la construcción de la identidad de la mujer, más bien es una característica propia del hombre de su identidad masculina.

Ese descubrimiento tuvo lugar de forma progresiva: primeramente vio la luz el maltrato infantil, posteriormente la violencia conyugal, el maltrato a

los ancianos, minusválidos y homosexuales. El foco de alarma social fue encendido y se hizo visible a la sociedad la violencia intrafamiliar, desplazándose desde la violencia que tiene lugar cerca de la cuna hasta la que sufren quienes se encuentran más cerca de la sepultura, como se mencionó en líneas anteriores.

Los problemas sociales no existen objetivamente, somos nosotros como sociedad quienes determinamos cuando cierta condición social se convierte en un problema social. En otros términos los problemas sociales se construyen socialmente.

Respecto a lo anterior, Felipe Antonio Ramírez Hernández, señala:

“Que un problema social como lo que es la violencia intrafamiliar, no existe para una sociedad hasta que esa sociedad lo reconoce como tal.”

Tendríamos que añadir, *hasta que decide hacer algo al respecto.*²

No fue sino hasta la segunda década del siglo XX que el maltrato infantil comenzó a ser sistemáticamente documentado debido a que históricamente, el concepto de infancia tuvo un significado casi nulo.

1.3 ANTECEDENTES EN MÉXICO

En la Ciudad de México (antes Tenochtitlán) es donde surgió el Imperio Azteca que en relación a su importancia, cultura y extensión no tiene nada que envidiar a ninguno de los grandes imperios de la antigüedad.

La época de mayor esplendor de dicho imperio fue llamada “Triple Alianza”, formada por México, Acolhuacan y Tlacopan en el Siglo XIV a

² Felipe Antonio Ramírez Hernández, *Violencia Masculina En El Hogar*, Pax, México, Págs 17-19.

XVI y de dicha época son las normas en que nos basamos para el desarrollo de este punto.

Su organización como Nación Azteca se basaba como en la gran mayoría de las culturas en la familia y ésta tenía el criterio patriarcal de manera predominante. En este caso los padres tenían la patria potestad sobre sus descendientes, más no el derecho de vida o muerte de ellos, sólo podían ser vendidos como esclavos cuando su conducta era incorregible o en la circunstancia en que la miseria de la familia fuese muy grave, esto a juicio de una autoridad judicial. Ellos manejaban un derecho de corrección, su ley ordena que “La educación familiar deberá ser muy severa”, agregando que el padre de familia es el que puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor lo considerara.

A primera vista podría parecer una sumisión absoluta del menor, al grado de pasar a la categoría de cosa pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario (no así su vida), y principalmente en lo referente a la protección de los menores.

Algunas de sus normas:

- Todos los hombres nacen libres, aún siendo hijos de esclavos.
- Todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o secundario (ya que la poligamia es permitida, siempre y cuando se pueda sostener a las esposas), serán considerados legítimos.
- Vender a un niño ajeno es un delito grave, y raptar a un niño se pena con la muerte por estrangulación.
- La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal.
- La minoría de edad es una atenuante de la penalidad, considerando como límite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil (dichos colegios eran Calmécac para nobles, el Telpuchcalli para los plebeyos, y otros especiales para mujeres).
La educación es muy completa, e incluye variedad de materias, principalmente en el Calmécac, en que, para ser sacerdote

(Tlanamacac), debían estudiarse 15 años. Sin embargo, “la disciplina era demasiado severa, la alimentación pobre y los castigos frecuentes” .Uno de los avances más notables, y que más nos interesa es que los aztecas tenían establecidos tribunales para menores cuya residencia eran las escuelas.

- En algunas de sus leyes ellos establecían castigos que contenían maltrato hacia el menor; cuando éste se encontraba en educación, se castigaba con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, esto sucedía cuando la mentira tenía graves consecuencias.
- En cuestión sexual la represión era verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como estas: Los hombres homosexuales serán castigados con la pena de muerte; el sujeto activo será empalado, y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal.
- A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote.
- El aborto es penado con la muerte, tanto a la madre como para los cómplices.
- El estupro en sacerdotisa se castiga con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos.
- El delito de incesto se pena con la muerte por ahorcadura o garrote.
- Cuando una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo, o una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se le aplicará la pena de muerte.
- Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote o echándole una soga al cuello.
- Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban a ella y era cosa muy detestable.

Con lo anterior nos podemos ya formar una idea de la estructura jurídico-social de los aztecas. Pueblo con adelanto extraordinario en materia

jurídica, principalmente en materia penal, en la que las leyes son obligatorias para todos, nobles y plebeyos, en que se conocen y manejan con habilidad los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes, agravantes, etc.

Es notable la severidad de las penas; la muerte es la pena más común, denotando un peculiar desdén por la vida, desdén que, como veremos en varias partes de este trabajo, es un rasgo peculiar del mexicano.

La rigidez es otra nota característica, principalmente en materia sexual, donde se busca una elevada moralidad. A pesar de la abundancia de bebidas embriagantes (principalmente el pulque), se trata de un pueblo sobrio.

La poligamia hace disminuir toda una serie de delitos sexuales, así como el matrimonio a prueba, de uso común en los aztecas y perfectamente reglamentado.

Es comprensible que solamente una sociedad con principios espartanos pudiera llegar a dominar lo que, en América, era el mundo conocido.

El azteca fue un pueblo religioso. La religión azteca gira alrededor de tres dioses principales, que mencionaremos por su importancia psicológica:

Huitzilopochtli, dios de la guerra, de la brutalidad, del dominio, de la destructividad; su símbolo es el Sol. Coatlicue, la diosa madre, diosa de la vida y de la muerte, su símbolo es la Tierra. Quetzalcóatl, el dios del amor, del trabajo, representa la independencia, la tolerancia, la permanencia; su símbolo es el aire.

Entre los aztecas (a diferencia de otros pueblos como los toltecas), tuvo una importancia mayúscula Huitzilopochtli, dios sanguinario y varonil por excelencia, que los guía y protege en guerras y devastaciones, a él son elevados los principales templos y a él son ofrecidos sacrificios humanos.

Es necesario recalcar esto, pues la niñez y juventud aztecas eran educadas en este culto, y desde pequeños presenciaban los sacrificios humanos, viéndolos como cosa natural y necesaria.

La cultura es eminentemente patriarcal. México, desde sus inicios, es una “Tierra de Hombres”. La prerrogativa de la mujer es dar vida, la del hombre es quitarla: La mujer debe ser fiel y permanecer en la casa, el hombre puede ser polígamo y debe ir a la guerra.

El niño hasta los cinco años queda con la madre, la cual tiene una obligación absoluta hacia el niño, al grado que la falta de cuidado debe ser considerada como “gran traición”. En caso de enviudar la madre no podía casarse de nuevo hasta no terminar la educación primaria del hijo. Después viene la separación violenta; el niño va primero a aprender un oficio y al templo, y después a los colegios, siempre en absoluta separación con las mujeres.

Las labores están perfectamente delimitadas jamás un hombre podrá hacer un trabajo considerado como “femenino” ni viceversa. La excepción a esta rígida regla son las ocupaciones que tienen un contenido mágico: sacerdotisa y curandera.

El niño azteca es educado en un ambiente de rigidez y austeridad aunque por una parte recibirá todas las gratificaciones de la madre, permanecerá con ella y las demás mujeres durante su primera infancia, en un mundo femenino y gratificador, para ser violentamente arrancado de él e incluido al mundo masculino, fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es devaluado y considerado innoble.

Por otra parte, vivirá en una sociedad de elevadísima moralidad, en que aún las faltas menores se penan con esclavitud o la muerte, y frente a esto, el sentimiento de dominador, de sojuzgador de pueblos, de conquistador sanguinario. En los colegios aprenderá simultáneamente

dos cosas: vivir en paz en la propia sociedad y a dominar o destruir las otras sociedades.

La sociedad azteca cuida de sus niños, lo hemos visto en las normas, en su organización social, en los colegios públicos a donde todo niño debe ir. Para terminar este apartado, transcribimos las palabras rituales que pronunciaba la Ticitl (comadrona), al nacer un nuevo ser en la sociedad azteca, pues pocos párrafos describen con mayor precisión el mundo precolombino:

Si era niño: “Hijo mío, muy tierno: Escucha hoy la doctrina que nos dejaron el señor Ycalticiti, tu padre y tu madre. De medio de ti corto tu ombligo: sábetete y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido, porque eres soldado y criado, eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido, no es sino un nido, es una posada donde has llegado, es tu salida para este mundo; aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre como un pedazo de piedra donde se corta; ésta es tu cuna y lugar donde reclinas tu cabeza, solamente es tu posada esta casa; tu propia tierra otra es; para otra parte estás prometido; que es el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y tu facultad es la guerra, tu obligación es dar de beber al soldado sangre sus enemigos y dar de comer a la tierra que se llama Tlaltecaxtli, con los cuerpos de los vencidos.”

Si se trataba de una niña se le decía : “Habéis de estar dentro de tu casa, como el corazón dentro del cuerpo, no habéis de andar fuera de ella, no habéis de tener costumbre de ir a ninguna parte; habéis de tener la ceniza con la que se cubre el fuego del hogar; habéis de ser las piedras en que se pone la olla; en este lugar nos entierra nuestro señor; aquí habéis de trabajar y vuestro oficio deber ser traer agua, moler maíz en el metate; allí habéis de sudar junto a la ceniza y el hogar.”

1.4 EDAD MEDIA, RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN

En la Edad Media (350 d.C. a 1450 d.C.) la infancia terminaba a los siete años, a partir de los cuales los hijos no dependían más de los padres o de figuras subrogadas. Después de esa edad, especialmente los pobres, ingresaban a la vida adulta. Trabajaban y socializaban con adultos, vestían como adultos y bebían en las tabernas. Eran considerados personas pequeñas más que niños necesitados de cuidados, guía y protección.

En los siglos XVI y XVII, con el Renacimiento y la Ilustración, los conceptos de niñez y adolescencia comenzaron a evolucionar y a adquirir sentido en tanto periodos distintos del desarrollo o de los ciclos de vida, fue especialmente durante la Ilustración cuando se desarrolló una concepción de los niños como seres inocentes que merecían protección.

El concepto de adolescencia, en cambio, no surgió sino hasta el siglo XIX. Paralelamente, fueron gestándose leyes e instituciones que tenían por objeto proteger el bienestar de estas nuevas categorías de personas. Educación obligatoria, controles del trabajo infantil, albergues, cortes juveniles y asociaciones para prevenir la crueldad hacia los infantes fueron creados para proteger a niños y adolescentes.

El infanticidio era materia muy común y rutinaria en países tales como Egipto, Grecia, Roma, Arabia y China. En la edad media la situación no era mucho mejor, en muchas ciudades de Europa la pobreza era tal que los niños se convertían en un gasto oneroso para los padres, lo que motivaba a muchos de estos a abandonarlos o mutilarlos.

Durante la revolución industrial, los niños de padres que provenían de estratos bajos de la sociedad, solían ser obligados a trabajar en tareas pesadas. Frecuentemente estos eran golpeados, no se les daba de comer o se les sumergía en barriles de agua fría como castigo de no trabajar con más rapidez y afán.

1.5 GRECIA

En la historia, 400 años a.C., Aristóteles decía: “Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”.

En el siglo IV D.C., en la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecerlos.

Por ejemplo en las tribus tamalas de Madagascar, sacrificaban al hijo nacido en día nefasto para proteger a la familia porque estaba predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar.

1.6 EGIPTO

Los egipcios ofrendaban una niña al río Nilo para que fertilizara mejor la cosecha anual; en Esparta en el Monte Taigeto, los recién nacidos eran meticulosamente observados y en caso de que tuvieran alguna malformación los arrojaban del monte; mientras que en China, arrojar el cuarto hijo a las fieras constituía un método de control de la natalidad.

El Códice Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etcétera.

Asimismo, un rey de Suecia llamado Aun sacrificó a nueve de sus 10 hijos con el afán de prolongar su vida.

El infanticidio también fue una forma de eliminar a los niños con defectos físicos; durante el nazismo se ordenaba matarlos con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza.

1.7 SIGLO II-SIGLO XIX

En alguno de los maltratos mencionados por el médico griego Soranus en el siglo II, en tanto que otros fueron identificados en los siglos XVII, XVIII y XIX; por ejemplo, el de la pequeña Mary Ellen (1874), quien era cruelmente golpeada y encadenada por sus padres adoptivos. Ante esta situación sus vecinos decidieron llevarla a los tribunales, pero tuvo que ser representada por la Sociedad Protectora de Animales al no existir instancia legal alguna que la defendiera. A raíz de este suceso surge en Nueva York la primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Niños, y posteriormente se crearon sociedades semejantes en varios países; no obstante, el síndrome del niño golpeado fue descrito por primera vez en 1868 por Ambrosie Tardieu, catedrático de medicina legal en París, luego de realizar las autopsias de 32 niños golpeados y quemados.

Posteriormente, en 1946 Caffey describió la presencia de hematomas subdurales asociados con alteraciones radiológicas de los huesos largos en los pequeños.

Henry Kempe y Silverman, en 1962, crearon la expresión síndrome del niño golpeado, con base en las características clínicas presentadas por los casos que ingresaban al servicio de pediatría del Hospital General de Denver, en Colorado. Este concepto fue ampliado por Fontana al indicar que estos niños podían ser agredidos no sólo en forma física sino también emocionalmente o por negligencia, de modo que sustituyó el término golpeado por el de maltratado; desde entonces se ha publicado una serie de artículos sobre el concepto, que trata de abarcar las diferentes modalidades que existen en cuanto a la acción de lesionar a un niño.

1.8 MARCO JURÍDICO

Durante el transcurso del siglo XX se consolidó una concepción sobre la infancia basada en los siguientes principios:

- a) se reconoce a la niñez como una etapa específica del desarrollo humano;
- b) se reconoce a los niños como personas humanas y,
- c) se reconoce que los niños son titulares de derechos.

Sobre estas bases, el niño se convirtió, primero, en un objeto de protección a cargo de la familia y el Estado, es decir, en receptor pasivo de diversos programas de salud, educación y bienestar. Ello se refleja en el contenido de documentos internacionales tales como la Declaración de Ginebra, de 1924, y la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959.

En una segunda etapa, durante la última década del siglo XX el niño pasó a ser un sujeto jurídico de pleno derecho dentro de lo que se ha denominado la doctrina de la protección integral que surgió durante el proceso en que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue elaborada y ratificada por prácticamente todos los países del mundo. Bajo esta doctrina, la relación entre el Estado, la sociedad y las personas menores de 18 años se modificó de manera radical desde el punto de vista jurídico, con base en los principios del interés superior de la infancia y de la autonomía progresiva del ejercicio de tales derechos.

Dentro de este marco, nos referiremos brevemente a algunos de los instrumentos internacionales y de las leyes nacionales que protegen a las niñas y los niños en contra de todas las formas de violencia. Entre los instrumentos internacionales, se encuentran:

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 1989, ratificada por México en 1990. En su artículo 19 establece que “Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.
- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, ratificada por México en 1981, recomienda que los Estados parte legislen sobre la violencia familiar; incrementen las sanciones a los perpetradores; establezcan programas de apoyo a las víctimas de la violencia familiar y sexual y se asegure la reparación del daño.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, ratificada por México en 1995, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es una violación a sus derechos humanos. Exhorta a los Estados a aplicar sin demora una política encaminada a eliminar esta violencia, introduciendo en la legislación nacional las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación del daño.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, de 1994, ratificada por México en 1998, manifiesta la voluntad de las naciones por llevar a cabo un eficaz combate a la violencia doméstica con políticas preventivas, de justicia y resarcimiento a las víctimas y, asimismo, por el establecimiento de los servicios especializados apropiados, incluyendo refugios, orientación para toda la familia, cuidado y custodia para los menores afectados.
- El Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrito por México en 1999, establece mecanismos de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de la Convención.

Por lo que se refiere a la violencia que enfrentan los niños, en 1999 la Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que 40 millones de niños de entre 0 y 14 años sufrían maltrato o negligencia en el mundo.

En Estados Unidos, donde sin duda se ha publicado la mayor parte de los textos que existen sobre el tema, tampoco hay una definición única. El Acta para la Prevención y Tratamiento del Maltrato Infantil, de 1998, que es una Ley de alcance federal que se aplica a los menores de 18 años, define el maltrato y la negligencia infantiles como “cualquier acto u omisión reciente por parte de los padres o responsables que resulte en la muerte, daños físicos o emocionales graves, abuso o explotación sexual, o los actos u omisiones que presenten un riesgo inminente de provocarle un daño serio”. Pero como se mencionó anteriormente, también esta definición no se muestra como universalmente aceptada.

En numerosos países, entre ellos México, no existen registros ni estudios de alcance nacional que permitan conocer o estimar la dimensión y las características del maltrato infantil, pero ni siquiera de la totalidad de los casos que llegan a ser conocidos por las autoridades. Tampoco cuentan con leyes de alcance nacional que establezcan la obligación de reportar los casos en los que se sabe o se presume la existencia del maltrato infantil, como ocurre, por ejemplo, en Sudáfrica. Pero aún en los países donde esa obligación existe y el Estado asume el deber de investigar, como en el Reino Unido, por ejemplo, los expertos advierten que las estadísticas que se elaboran no necesariamente reflejan el nivel real de violencia que se ejerce contra los niños.

En algunos casos ha podido comprobarse que las cifras oficiales tienden a subestimar el problema, sobre todo cuando se basan en reportes emitidos por los adultos sin que se hubiera preguntado a los propios niños. Así ocurrió en Finlandia, donde se realizó un estudio entre niños de 15 años que arrojó cifras de abusos considerablemente más elevadas que las consignadas por las estadísticas oficiales. También en Estados Unidos, donde una encuesta representativa levantada en 1994 entre niños de 10 a 16 años encontró que el porcentaje de los que habían sufrido abusos sexuales era cinco veces superior al oficial. En este caso,

una cuarta parte del total de los niños confirmaron haber sufrido una violación consumada durante el año anterior y más de una tercera parte se quejaron de haber sufrido por lo menos un intento de abuso.

De ahí que durante los últimos años los especialistas hayan insistido en que, para poder proporcionar una información adecuada acerca de los niveles de violencia que se ejercen en contra de los niños de todos los países, es necesario que las autoridades de cada país desarrollen y acuerden una serie de definiciones comunes así como de protocolos de investigación e indicadores de protección efectiva para los niños. Si se pudieran establecer definiciones y, en la medida de lo posible, procedimientos comunes para la elaboración de estadísticas, basados por ejemplo en los que han propuesto la OMS y otras agencias, sería posible hacer estudios longitudinales tanto en un mismo país como entre diferentes países. Ello permitiría, a la vez, desarrollar y evaluar programas de prevención. De igual forma, sería recomendable poder llevar a cabo entrevistas confidenciales y profundas a niños y padres que también se ocuparan de los casos de violencia en las instituciones.

En el caso de México, no existen cifras oficiales que den cuenta de la magnitud del fenómeno en el plano nacional. Las hay solamente por lo que respecta a los casos que atienden las procuradurías del Menor y la Familia que forman parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, donde no necesariamente quedan registrados todos los casos que puedan haber conocido otras autoridades de los sectores de salud, educación o procuración de justicia, por ejemplo. Durante 2001 esas procuradurías reportaron haber atendido, en números redondos, a un total de 30 mil niños víctimas de distintos tipos de maltrato en México. Por su parte, la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar levantada en 1999 en la zona metropolitana de la Ciudad de México, encontró que en uno de cada tres hogares hay algún tipo de violencia intrafamiliar (INEGI, 2000). Otros datos arrojados por diversos estudios, aun cuando han contribuido a develar aspectos importantes del fenómeno, tienen un alcance limitado tanto en términos de su cobertura temporal como geográfica o de

muestreo. Cabe señalar que estos estudios no siempre utilizan los mismos conceptos ni procedimientos, por lo que sus resultados no pueden compararse. Asimismo, y como tampoco se han emprendido estudios longitudinales, no hay manera de medir los cambios que pueden haber ocurrido en un cierto periodo.

Casi todos los estudios sobre maltrato infantil realizados en distintos países han hecho notar diferencias importantes según sea el género y la edad de los niños. Así, en términos generales, se ha dicho que los más pequeños están expuestos a las formas más brutales de violencia que no pocas veces culminan en la muerte. Este riesgo disminuye con la edad, si bien se incrementa el de sufrir formas menos crueles de violencia pero potencialmente muy dañinas, como son el maltrato emocional o psicológico. Por su parte, las niñas, como lo han mostrado prácticamente todos los estudios sobre el tema, en cualquier edad tienen un riesgo considerablemente más elevado de sufrir todo tipo de abusos sexuales.

CAPÍTULO II

EL MALTRATO INFANTIL DE MANERA CULTURAL

2.1 CULTURA

El maltrato infantil no se considera tal como cuando se aplica un castigo en sentido estricto, como una nalgada o manipulación brusca, aunque nuestra cultura permite el castigo corporal con sus debidas limitantes, esto no se puede generalizar pero sí goza de altos niveles de aceptación, éste por sí mismo, no se considera como maltrato infantil, puede decidirse que lo es en el momento en que el castigo ocasiona magulladuras o cualquier otro daño al menor que de tal manera lo deje lesionado y que requiera atención médica.

En este caso una persona adulta puede llevar un niño lesionado a la sala de urgencias con una explicación extraña acerca de la causa de la lesión que, además, puede no ser reciente.

Los síntomas abarcan:

- Ojos morados
- Fracturas óseas inexplicables o inusuales
- Marcas de contusiones o hematomas con forma de manos, dedos u objetos (como un cinturón)
- Hematomas o contusiones en áreas donde las actividades normales de la infancia no ocasionarían este tipo de lesiones
- Fontanelas prominentes
- Marcas de quemaduras (escaldaduras)
- Quemaduras usualmente en las manos, brazos o nalgas de los niños, provenientes de estufas eléctricas, radiadores, calentadores u otros objetos calientes
- Marcas de estrangulación alrededor del cuello
- Quemaduras hechas con cigarrillo en áreas expuestas o los genitales

- Marcas circulares alrededor de las muñecas o tobillos (que indiquen torsión o ataduras)
- Marcas de mordeduras humanas
- Marcas de látigos
- Suturas separadas
- Pérdida inexplicable del conocimiento en un niño

Las lesiones típicas en los niños maltratados abarcan:

- Cualquier tipo de fractura observada en un niño demasiado pequeño para caminar o gatear
- Sangrado en la parte posterior del ojo que se observa en los casos del síndrome del bebé sacudido o un golpe directo en la cabeza.
- Evidencia de fracturas en la punta de los huesos largos o fracturas espiroideas que resultan de una torsión.
- Evidencia de fractura craneal.
- Costillas fracturadas, especialmente en la espalda.
- Daño interno, como sangrado o ruptura de algún órgano, debido a un trauma contundente.
- Múltiples contusiones o hematomas ocurridos en diferentes edades, especialmente en áreas inusuales del cuerpo o en patrones que sugieren ahogamiento, torsión o golpes fuertes con objetos o las manos.
- Otros daños cutáneos inusuales, incluyendo quemaduras o cicatrices de quemaduras.
- Acumulación de sangre en el cerebro (hematoma subdural) sin una buena explicación.

Cabe mencionar que a menudo la lesión es ocasionada en un airado intento del progenitor para castigar al menor debido a un problema de conducta, pero también en otras ocasiones es una respuesta violenta o desmedida contra el menor que se encuentra de manera accidental en el camino de un adulto cuando está en algún tipo de crisis.

Como resultado evidente las lesiones ocasionadas van mucho más allá de lo que resulta un castigo de tipo normal para un menor indisciplinado. Casi todos

los adultos han sentido o experimentado alguna vez el deseo de golpear a un menor difícil o rebelde; pero el maltrato infantil hasta ese momento no trasciende, ya que esa ira es algo que la mayoría de los adultos controla.

En muchos casos esa conducta de abuso tiene origen en la infancia del progenitor mismo, hay muchas pruebas de que en una mayoría de los progenitores mal tratadores fueron maltratados o rechazados en la infancia y por lo tanto se maneja en ellos una autoestima extremadamente baja, o el sentimiento de ser personas fracasadas, o en algún momento llegar a serlo, por lo que son víctimas de no control hacía sus acciones, aún en contra de su familia y seres queridos.

2.2 CULTURA EN MÉXICO Y EN EL MUNDO

CARLOS MONSIVAIS

De su conferencia “Violencia y Pornografía”

En los últimos 50 años –afirma el psiquiatra inglés R.D. Lain-, nosotros los seres humanos, hemos masacrado con nuestra propia mano a cerca de 70 millones de seres de nuestra propia especie.

Todos vivimos bajo la amenaza constante de nuestro aniquilamiento total.

Parecemos buscar en proporción idéntica, muerte y destrucción, vida y felicidad.

Parecemos dedicados a matar y ser asesinados, tanto como a vivir y a dejar vivir.

ING. GONZÁLO E. ROBLES VALDES

De su conferencia “El problema y consecuencia de las Drogas en la Juventud, la Familia y la Sociedad”

El “conflicto generacional” es un planteamiento insostenible, es algo que nos hemos tragado merced a la propaganda.

Hoy se le dice al joven:

Tú eres libre

Tú has lo que quieras. Libérate

Tú satisface tus pasiones. Tú vete por el amor libre.

Tú prostituye tu cuerpo.

Tú mujer, olvídate de conceptos

Como el pudor o como la vergüenza.

La vida está hecha para gozarla, y los que quieren impedirte tus goces, impedirte tus deleites, son retrógrados y son viejos, y por eso estamos dando una lucha los jóvenes contra los viejos para eliminar las barreras.

¡Está prohibido prohibir!

No hay barreras. No hay orden,

No hay normas, no hay estatutos,

No hay respeto a la autoridad,

Se sale a las calles a gritar insultos realmente inauditos del Presidente de la República para abajo...

Y en los aspectos eclesiásticos ¿Cuándo se había visto que la autoridad del Papa fuera puesta en cuestión como ahora?...

Unos por un lado, otros por otro,

Vivimos la crisis del principio de autoridad.

-Esta es la estrategia de “conflicto generacional”:

Despertar la degeneración en la juventud,

Despertar su aborrecimiento a la autoridad,

Despertar todos sus impulsos malsanos

Y quererlos llevar por caminos extraviados, para que naturalmente se cree una situación explosiva, una situación revolucionaria, en que los jóvenes van a salir a derribar las estructuras.

No por ningún afán noble, sino simplemente para hacer lo que se les pegue en gana, para satisfacer sus apetitos y caprichos desenfrenados...

Afortunadamente estamos todavía lejos de esto, pero es un peligro vigente, es un peligro real.

SR. ENRIQUE RAMÍREZ Y RAMÍREZ

Político y periodista

De su conferencia “La Juventud y la Violencia”

-Violencia la ha habido siempre, en distintos grados y formas. Pero a mi juicio, ya que vivimos en un mundo de violencia, no se debe de hacer de ésta una pura abstracción ni un mito –No toda violencia es, en sí misma, por sí sola, catastrófica o venturosa.

Esta vieja acompañante del hombre ha hablado y sigue hablando todos los lenguajes:

El de la injusticia y el de la justicia

El del valor y el de la cobardía

El de los opresores y el de los libertadores

El de la revolución y el de la contrarrevolución

Proteica y omnipresente

Cambia con los tiempos y las situaciones

Y suele ilusionar y desengañar

A los más opuestos contendientes

Acierta y desacierta

Por razones y motivos que en todo el mundo se palpan, la sociedad moderna está saturada de violencia.

ABEL QUESADA

Escritor y dibujante

De su conferencia “La Juventud, las Drogas y la violencia”

Atractivos de la violencia

La violencia es clamorosa, emocionante, taquillera, fotogénica, carismática, sorprendente, móvil, azarosa, audaz, caliente, dinámica, pintoresca, dramática, impredecible, vertiginosa, relampagueante, catalítica, voluptuosa, espectacular, frente a eso, ¿Qué es la NO VIOLENCIA?

La no violencia es un huevo tibio sin sal para el desayuno.

La violencia es desbancar a Montecarlo o quedar en la ruina.

La no violencia es cambiar lo anterior por jugar damas chinas.

En fin, podrían darse mil ejemplos, y en todos sería fácil ver dónde está el supremo atractivo de la emoción.

Es lógico, pues que si les dejan escoger, los jóvenes escojan el camino de la violencia.

CAPITULO III

LA VIOLENCIA

3.1 CAUSAS QUE GENERAN LA VIOLENCIA

Un fenómeno tan complejo como la violencia reconoce diferentes causas, las cuales asumen distinta importancia de acuerdo con la situación específica de cada país; la pobreza, la ignorancia, el hacinamiento, los estereotipos culturales preexistentes sobre poder, dominio, riqueza, masculinidad, feminidad, roles, relaciones disfuncionales, subculturas que rebasan a las culturas por pérdida de normas de comportamiento y convivencia tanto familiar como social respetuosas y justas.

El debilitamiento del Estado está como telón de fondo en este tipo de fenómeno, sobre el que actúan diversos factores de riesgo y desencadenantes. No sólo la pobreza genera violencia, también la ocasiona el colapso del Estado, cuando éste pierde el poder de armonía, seguridad social o el control socioeconómico.

El maltrato físico tiende a ocurrir en momentos de gran estrés. Muchos de los que cometen maltrato físico también han sido maltratados en su infancia y, como resultado, a menudo no se dan cuenta de que el maltrato no es la forma apropiada de disciplina.

Las personas que maltratan físicamente, a menudo, también tienen muy poca capacidad de controlar sus impulsos, lo cual impide que piensen en lo que sucede como resultado de sus acciones. La tasa de maltrato infantil es bastante alta y la forma más común es el abandono.

Mencionaré algunos factores de riesgo del maltrato infantil:

1. Condiciones de riesgo en los padres

- Padres maltratados, abandonados o institucionalizados en su infancia.
- Madre adolescente, de bajo nivel de escolaridad, con insuficiente soporte conyugal, familiar y social.
- Padres o personas a cargo del cuidado del niño que padecen patología psiquiátrica, alcoholismo o adicción.
- Padres con baja tolerancia al estrés.

2. Condiciones de riesgo por embarazo

- Embarazo no deseado (antecedente de intención de interrumpir el embarazo, rechazo al embarazo, indiferencia y deficiente autocuidado).
- Embarazo de alto riesgo biológico.
- Depresión posparto.

3. Condiciones de riesgo en el niño

- Recién nacido con malformación o prematurez.
- Alteración de los primeros vínculos.
- Hospitalización precoz prolongada.
- Niño portador de patología crónica.
- Niño con discapacidad física o psíquica.
- Niño con conducta difícil.
- Niño no escolarizado, inasistente o de bajo rendimiento, o fracaso escolar.
- Niño de la calle.
- Niño de la frontera.
- Maltrato étnico.

4. Condiciones de riesgo en la familia

- Familias con antecedentes de conducta violenta.
- Familias con procesos psiquiátricos.
- Familias en etapa de desintegración.
- Familias con antecedentes de alcoholismo.
- Familias desintegradas.

5. Condiciones de riesgo en el entorno

- Condiciones de vida difíciles, marginación, cesantía, pobreza.
- Aceptación cultural de la violencia.
- Ausencia de redes sociales de apoyo a la comunidad.

Ningún factor de riesgo por sí solo explica la ocurrencia de maltrato; tampoco existe una asociación de factores característica de alguna de las formas de maltrato. Se requiere del estudio de cada caso individual y de la acumulación de varios de estos factores para poder catalogar a un niño con maltrato

3.1.1 ESQUEMA INSTITUCIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO DE UN MENOR MALTRATADO

De acuerdo con el esquema, un médico particular o institucional, un familiar, un vecino o cualquier persona que se percate de que un niño es agredido física o psicológicamente, o bien, de que es víctima de abandono o descuido, puede presentar una denuncia ante el DIF. Cuando esto sucede, una trabajadora social se presenta en el domicilio del menor para constatar la denuncia y entregar un citatorio a los padres para que comparezcan en las instalaciones de dicha dependencia; asimismo, se les solicita que lleven al menor junto con ellos para que éste sea valorado física y psicológicamente por el equipo de salud (médico, psicólogo y trabajadora social). Si después de la exploración clínico-psicológica se comprueba el diagnóstico, se levanta un acta judicial y se determina si es pertinente el ingreso del niño al albergue para su tratamiento físico-psicológico; también se valora la conveniencia de tratar al o a los agresores. En caso de que los padres o tutores del niño no se presenten en las instalaciones del DIF, o bien, cuando el diagnóstico es evidente, el Ministerio Público local y la trabajadora social, apoyados por elementos de la policía municipal, acuden al domicilio del menor para llevarlo a las instalaciones del DIF. El niño que es separado de su hogar permanece en el albergue hasta que las circunstancias de agresión desaparezcan o, por lo menos, hasta que las condiciones ambientales en el núcleo familiar mejoren mediante el tratamiento al o a los agresores. En muchos casos los niños son abandonados en el albergue; los padres cambian de domicilio y no se vuelve a saber de ellos. Las

trabajadoras sociales tratan de localizar por todos los medios a los padres; cuando esto no es posible, pasado un lapso, buscan hogares adoptivos para el niño. En otros casos, cuando los padres cooperan y aceptan el tratamiento familiar, y cuando se corrobora que el ambiente familiar ha cambiado, se reintegra el niño a su hogar; posteriormente la trabajadora social realiza visitas periódicas para comprobar el cambio de actitudes y que el ambiente familiar haya mejorado.

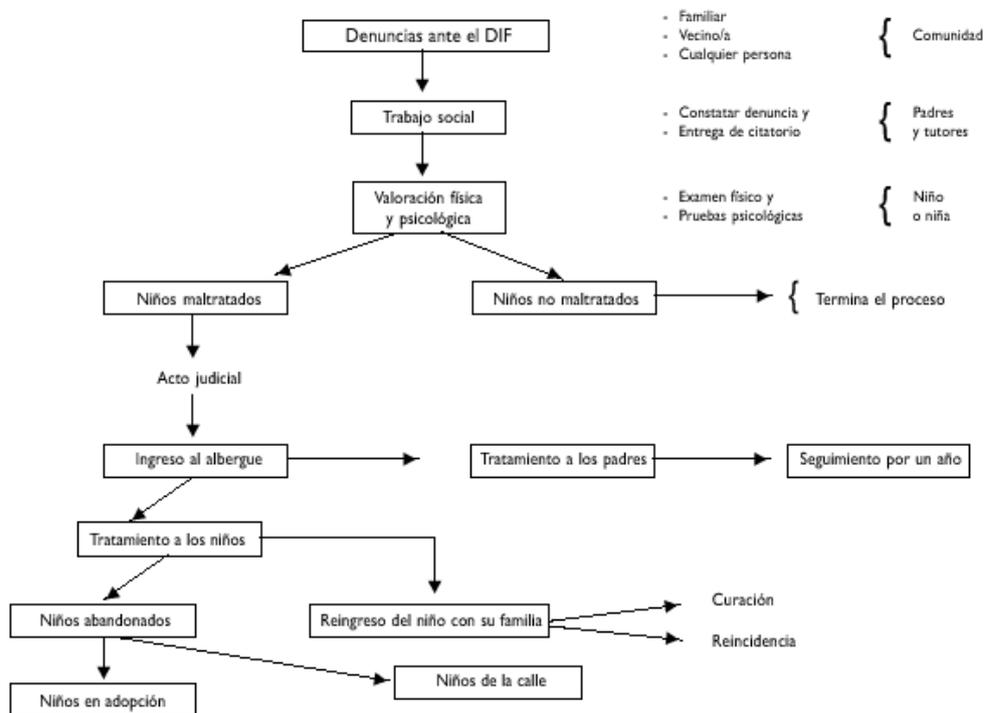


FIGURA 1. RUTA CRÍTICA PARA LA DETECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL NIÑO MALTRATADO. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. MÉXICO, 1999

3.2 TIPOS DE VIOLENCIA

Maltrato físico

Acto de agresión que causa daño físico, intencional esporádico o repetitivo en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la víctima, encaminando hacia su sometimiento y control, en el cual se participa como victimario algún miembro de la familia directa con relaciones de consanguinidad, civil o que

haya tenido o tenga por afinidad debido al matrimonio unión libre y que lo realice como actor o permisor. Predominan las lesiones, privación ilegal de la libertad, sustracción, corrupción (inducir al alcoholismo y drogadicción), explotación (mendingar en vía pública) de menores y el homicidio.

El maltrato en el menor es un fenómeno complejo, multifactorial y multicircunstancial, en el que se suman factores culturales, sociales, políticos y familiares; y dentro de ésta, incluyendo desde el acervo hereditario familiar conjuntado por ambas ramas de costumbres y valores, como de las características peculiares de los individuos que la constituyen y de la implementación de la dinámica de organización y funcionalidad del nuevo núcleo familiar.

Se mencionan algunas de las lesiones que pueden ser provocadas al menor:

Lesiones tales como laceraciones en encías y mucosa oral, estigmas ungueales en fase de deslizamiento en dorso de tórax, en miembros superiores e inferiores.

Equimosis por azotamiento; en nalgas y cara.

Surcos ante maniobras de estrangulamiento.

Hematomas en piel cabelluda, por acción directa contundente de arriba hacia abajo con relación directa de víctima-victimario en antebrazo, producto de actitudes defensivas.

Huellas de quemaduras diversas, desde cigarrillo hasta grandes áreas por líquidos calientes o sustancias químicas.

Luxaciones por posturas forzadas por el victimario como manifestación de sometimiento y fracturas en el uso excesivo de fuerza externa con relación al margen de soporte de resistencia de la misma por la superficie ósea del menor, en las que se contempla frecuentemente fracturas dentarias anteriores por contusión directa o por rebote sobre una superficie.

Fracturas nasales por el mismo mecanismo.

Heridas por diferentes acciones, desde presión rotación de la piel por pellizcamiento de una oreja, provocando desde una equimosis hasta daños en la función auditiva, huellas de arcadas dentarias, traumatismos oculares generalmente por contusiones directas, lesiones craneoencefálicas,

desnutrición con retraso en el crecimiento y desarrollo conforme a su sexo y edad; eritema de pañal

Lesiones congruentes o incongruentes con el mecanismo referido, recientes, antiguas o de diferentes datas, etcétera; sintomatología sin evidencia clínica patológica condicionante.

En lo que se refiere a las definiciones de cada tipo varían dependiendo de si han sido elaboradas desde el campo jurídico, en cuyo caso lo que intentan es identificar y castigar al agresor, o si han sido formuladas desde el campo clínico, por lo que buscan brindar atención a las víctimas.

El castigo corporal a los niños es una práctica legalmente sancionada y culturalmente aceptada en la gran mayoría de los países. De hecho, el castigo físico hacia los niños es la única forma de violencia interpersonal consentida por la ley. Menos de una docena de países han prohibido expresamente el castigo corporal a los niños tanto en los hogares como en las escuelas. Estos países son: Australia, Croacia, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Italia, Latvia, Noruega y Suecia.

En 1979, Suecia se convirtió en el primer país en prohibir el castigo corporal a los niños en todos los ámbitos, incluyendo el hogar y las escuelas. El principio que argumentó fue el de proteger a los niños en su derecho inherente a la integridad física. También señaló el propósito de transformar las normas culturales relativas al uso de la fuerza física en contra de los niños.

Esta ley estableció que los niños han de ser tratados con respeto a su persona y a su individualidad y no han de ser sometidos a castigos físicos u otros tratos humillantes o injuriosos. La premisa que sostiene la ley es que existe una relación psicológica y sociológica entre el castigo físico, la violencia doméstica y el abuso a los niños.

Se deseaba eliminar el supuesto de que el castigo físico es una medida natural o necesaria en la crianza.

Años después, en 1994, una investigación encargada por el Ministerio Sueco de Sanidad y Asuntos Sociales reveló que sólo el 11% de la población

aprobaba el castigo físico. Este dato contrastaba con el 65% hallado en ese país tan sólo unas décadas atrás. Por otra parte, sólo el 1% de los jóvenes suecos de 15 años afirmó haber sido golpeado alguna vez, dato que contrasta con el 25% encontrado en el Reino Unido o en otros países que no han prohibido los castigos físicos.

Por su parte, la Enciclopedia sobre maltrato infantil también señala que el castigo físico es una forma legal y culturalmente aceptada de ejercer la disciplina parental sobre los hijos. Sin embargo, si tales castigos dejan huellas que permanecen, entonces se les considera maltrato. Ello quiere decir que el castigo físico se permite siempre y cuando no deje heridas permanentes u observables.

Para identificarlo, los médicos deben estar atentos a huellas de lastimaduras para las cuales los padres carecen de explicación o las que proporcionan son inverosímiles. También debe tomarse en cuenta que cuando el niño se lastima accidentalmente los padres suelen buscar atención de inmediato, mientras que en los niños lastimados por maltrato, la búsqueda se demora.

Por lo que respecta a los niños que están siendo víctimas de maltrato físico, hay que tomar en cuenta las dificultades que deben vencer para revelar que están siendo maltratados. En ocasiones sufren presiones y amenazas por parte de sus padres. Incluso al ser cuestionados algunos lo niegan y explican que fue un accidente o que no se acuerdan cómo se lastimaron. Otros pueden pensar que esta clase de abusos es normal dado que siempre los han sufrido. En cualquier caso, debe tenerse presente que para los niños representa un gran esfuerzo vencer estas dificultades y revelar los abusos a que están siendo sometidos.

En cuanto a los casos más extremos de maltrato físico, como consecuencia de los cuales resulta la muerte, algunos datos resultan reveladores.

Por ejemplo, en un análisis efectuado sobre 285 homicidios cometidos en el Reino Unido entre 1989 y 1991 con víctimas menores de 18 años, se encontró

que sólo el 13% había sido asesinado por extraños y que el 60% lo había sido por sus propios padres. Resultados semejantes se han obtenido en estudios realizados en muchos otros países. En el Reino Unido los menores de un año tienen cuatro veces más posibilidades de convertirse en víctimas de un homicidio que cualquier otro grupo, además de que, en su mayoría, son asesinados por sus progenitores.

En Estados Unidos murieron violentamente 4,909 menores de 18 años entre 1997 y 1999. Poco más de una tercera parte (el 35%) eran menores de 5 años. La proporción más baja de muertes se dio en el rango de los niños de 6 a 12 años (el 10%) y la más alta (el 54%) correspondió a menores de entre 13 y 17 años de edad. En cuanto a la relación con el agresor, los niños hasta de 12 años, el 63.4% tenían padres biológicos o adoptivos, mientras que ello sólo ocurría en el 3.8% de los casos de adolescentes. Los adolescentes fueron victimados por conocidos en el 38.5% de los casos, por amigos en el 7.4% y por extraños en el 26.5%.

En México, durante la década de los ochenta, se registraron 2,939 muertes por Homicidio sólo entre el grupo de menores de 0 a 4 años de edad. Durante ese mismo periodo hubo un promedio anual de 4,533 niños de entre 0 y 4 años que murieron por causas accidentales o violentas. Estos datos permitieron arribar a la conclusión de que, en promedio, un niño menor de cinco años es asesinado cada dos días en nuestro país y que por lo menos una tercera parte de los homicidios cometidos en contra de menores de edad tiene como antecedente diversas formas de maltrato.

Maltrato Psicológico

Acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psíquicos. Conducta única o repetitiva, cuya forma de expresión puede ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, persecuciones, celotipia como forma de control, actitudes devaluatorias, de abandono y de explotación, que provoquen en quienes la reciben, deterioro, disminución o afectación, a la estructura de su personalidad.

Signos o síntomas indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica, autoestima baja e inseguridad personal, timidez extrema, sentimientos de miedo, terrores nocturnos, enuresis, labilidad emocional, de vulnerabilidad, de tristeza, aplanamiento emocional, bajo rendimiento escolar, manifestaciones de ira, agresividad maximizada con sus compañeros de juego, inadaptación social, etcétera

Maltrato sexual

Acción mediante la cuál se induce única o reiteradamente, a la realización de practicas sexuales no deseadas o no comprendidas debido a la edad, situación física, mental, cultural, o de las cuales se tiene incapacidad de consentir; que generen malestar, dolor, alteraciones psicológicas u otras, a través de la manipulación, dominio, engaño, amenazas, etc. que provoquen, daño físico o psicológico, así como aquellos contra el normal desarrollo psico-sexual del individuo.

Destaca el abuso sexual, violación, enfermedades de transmisión sexual, pornografía infantil y la prostitución obligada.

Algunos de los riesgos y efectos son:

Riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual: además de las lesiones físicas y el trauma emocional resultado de la agresión sexual, el menor corre el peligro de contraer graves enfermedades de transmisión sexual como es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o embarazos no deseados con productos infectados in útero.

Efectos sobre la salud materna y el feto: estudios realizados indican que en muchas de las ocasiones la violencia física se inicia con el primer embarazo y que el abuso físico puede afectar de manera particular a las mujeres embarazadas y al feto. El maltrato durante el embarazo puede conllevar hemorragia transvaginal leve hasta aquellas que ponen en peligro la vida de la madre y producto, lesiones, infecciones genitales y para genitales, estrés postraumático, alteraciones en la alimentación, en el funcionamiento social, incapacidad para autodomínio de su cuerpo, de su actuación, etcétera

Abandono

El abandono en primer término como maternidad y paternidad irresponsable, son un claro ejemplo de este tipo de maltrato, que expresan una gran manifestación de rechazo, carencia de cariño de los progenitores hacia el niño; que abarca desde el no proveer los nutrimentos y cuidados esenciales de manifestación de afecto, aceptación y reconocimiento hacia el niño que le proporcionen salud física y mental, hasta el total y absoluto desentendimiento de sus responsabilidades paternas o maternas en la provisión de requerimientos mínimos necesarios para su supervivencia y seguridad, en un acto de desamparo injustificado.

3.3 VIOLENCIA FAMILIAR

Entrar al estudio de “La violencia intrafamiliar” requiere en principio y para su mejor entendimiento, que primeramente definamos con toda claridad los términos que integran este concepto.

La raíz etimológica de violencia nos remite al concepto de fuerza y se relaciona con verbos tales como violentar, violar, forzar.

A partir de esta primera aproximación con el vocablo, podemos señalar que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño.

En cualquiera de sus múltiples manifestaciones, la violencia será una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, económica, psicológica, o de tipo sexual, e implica la existencia de un “fuerte” y un “débil”, de un “arriba” y un “abajo”, que de manera habitual adoptan la forma de roles complementarios; padre-hijo, hombre-mujer, joven-viejo, maestro-.alumno, etcétera.

El empleo de la fuerza se instituye en la sociedad como un método posible para resolver conflictos interpersonales, que tiene por objeto doblegar y quebrantar la voluntad de otro.

Ahora bien, delimitando el concepto nos referimos de manera exclusiva al abuso que se ejerce en contra del menor como miembro del núcleo social, es decir, la violencia al interior de la familia.

Señala el maestro Jorge Corsi, que:

Para que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o mediante maniobras interpersonales de control de la relación. La conducta violenta, comprendida como el uso de la fuerza para poder resolver conflictos interpersonales, se hace posible en un trance de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo.

La conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto que el poder sea utilizado para ocasionar un daño a otra persona.

Así mismo, la violencia considerada como una situación en la que una persona con más poder abusa de otra con menos poder, es el elemento que rompe con el equilibrio del orden social y familiar, ya que la fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no haría de manera voluntaria, trastoca uno de los valores más apreciados del ser humano "la libertad".

Las diversas investigaciones acerca del problema; han demostrado que el género y la edad, son dos elementos decisivos a la hora de establecer la distribución de poder, así como, quienes son las víctimas más frecuentes del daño que ocasiona.

De acuerdo a lo anterior, los grupos de mayor riesgo de sufrir violencia en contextos privados, son las mujeres y los niños, quienes culturalmente han sido definidos como "el sector de menor poder".

Algunas teorías explicativas apoyan en argumentos de tipo biológico para identificar al hombre como genéticamente dotado de mayor agresividad, tal y como lo hace Jesús Alfredo Whaley; estas teorías han sido duramente refutadas y criticadas por los estudiosos de este problema social, por lo que nosotros partiremos de las teorías que consideran que las distintas formas de la agresividad y de la sexualidad en el humano son producto de conductas aprendidas en el transcurso de su desarrollo, es decir, que son construcciones de orden Social.

Se ha podido comprobar que un alto porcentaje de hombres golpeadores han sido víctimas o testigos infantiles de violencia en sus familias de origen y que han incorporado a su proceso de socialización de género, un conjunto de creencias y falsos valores que conforman la denominada mística masculina: restricción y control de sus emociones, homofobia, poder y competencia; eliminando en su formación valores que se consideran propios y exclusivos de la mujer: el llanto, exteriorización de los sentimientos, manifestación de frustración, etcétera.

Como hemos visto, la violencia intrafamiliar tiene diferentes formas de expresión y características propias en cada una de sus distintas manifestaciones, por lo que resulta difícil encontrar definiciones completas y que sean plenamente satisfactorias. Sin embargo, esta debe ser crónica, permanente o periódica, para poder diferenciarse de otras situaciones familiares conflictivas.

Según el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, por sus siglas conocidas como EL CAVI, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la violencia se define como “Todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual, moral y económica de cualquiera de los integrantes de una familia”.¹

¹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, centro de atención a víctima de violencia intrafamiliar, informe recabado directamente de la fuente. Junio de 2004.

3.4 FACTORES DE RIESGO

De acuerdo con numerosos estudios, los niños de todos los grupos étnicos y clases sociales son o pueden ser sujetos de maltrato físico. Sin embargo, hay ciertos factores sociales y demográficos que presentan un nivel más alto de correlación con el abuso físico.

Estos factores son: padres solos y bajos niveles de ingresos así como cualquier otro factor que incremente los niveles de estrés en la familia, tales como la presencia de niños con discapacidades o enfermedades médicas complejas; niños no deseados; niños hiperactivos y niños de padres que atraviesan situaciones difíciles como divorcio, pérdida del empleo o padres que tienen expectativas poco realistas sobre sus hijos.

3.5 CONSECUENCIAS

El maltrato físico produce tanto daños físicos como emocionales y sociales. En el plano físico, los daños que se pueden ocasionar van desde los rasguños, heridas, cortadas, quemaduras, fracturas y heridas internas, hasta la muerte.

La consecuencia inmediata es el dolor, pero los daños pueden permanecer mucho más allá de las cicatrices. Los niños pequeños están más expuestos a sufrir daños neurológicos de largo plazo incluyendo: irritabilidad, letargia, temblores y vómitos. En el síndrome de sacudimiento los niños pequeños pueden sufrir desde sordera o ceguera permanente, parálisis y coma, hasta la muerte.

En cuanto a las consecuencias psicológicas, diversos estudios han mostrado que los niños que sufren maltrato físico tienen mayores dificultades para el desempeño escolar, el autocontrol, la valoración de su propia imagen y el establecimiento de relaciones sociales, que aquellos que no lo son. Las pruebas Hobbs et al. Mostraron que los niños maltratados experimentan

muchos más problemas en casa, en la escuela, entre pares y en la comunidad que los que no lo son.

Estos niños tienen una mayor predisposición para presentar problemas emocionales tales como sentimientos de baja autoestima y depresión, o bien pueden ser hiperactivos y sentirse desbordados por la ansiedad. Algunos niños presentan problemas de comportamiento y pueden mostrarse agresivos con otros niños o con sus hermanos. Otros problemas emocionales incluyen enojo, hostilidad, temor, humillación e incapacidad para expresar sentimientos.

Las consecuencias emocionales a largo plazo pueden resultar devastadoras pues estos niños tienen mayor riesgo que otros de sufrir vínculos de dependencia con el alcohol y las drogas.

Entre los daños que pueden presentarse en su desempeño social, aunque menos visibles, se encuentran: dificultad para establecer amistad con pares, escasa capacidad para establecer vínculos sociales, pobres habilidades de conocimiento y lenguaje, desconfianza de otros, complacencia excesiva con figuras de autoridad y tendencia a resolver problemas interpersonales de manera violenta.

Es por ello que a largo plazo el maltrato infantil afecta tanto a las familias como a las comunidades. Diversos estudios han mostrado también que los niños físicamente maltratados se hallan en mayor riesgo que otros de padecer enfermedades mentales, o bien de incurrir en delincuencia, desempleo y abandono del hogar.

Asimismo, algunos estudios mostraron que someter a los niños al castigo físico incrementa la posibilidad de que ellos, a su vez, empleen más tarde este tipo de castigos.

Otros, relacionaron el castigo corporal en la infancia con la depresión, el abuso de alcohol y las ideas suicidas en los adultos.

CAPÍTULO IV

SÍNDROME DEL MENOR MALTRATADO (EFECTOS)

4.1 ORÍGENES. EVOLUCIÓN. DIFERENCIACIÓN ENTRE SÍNDROME DE MÜNCHAUSEN (SM) Y SÍNDROME DE MÜNCHAUSEN POR PODERES (SMP).

El maltrato infantil por parte de los padres generalmente no es un acto ligado al sexo, se dice que son más las madres que maltratan a sus hijos que los padres que lo realizan, debido a que generalmente el menor pasa la mayor parte de su tiempo con su madre, sin embargo el maltrato de los padres es más violento y devastador para el menor.

Y aún cuando el maltrato se dé sólo por parte de uno de los progenitores, el otro comparte en gran medida la responsabilidad al permitir el ataque, esto por diferentes circunstancias tales como el hecho de que el cónyuge u otro miembro de la familia sea una persona más “poderosa” que el que lo permite, por pertenecer a algún puesto que le de tal investidura tales como un policía, un jefe de una empresa, un dirigente de la comunidad, o simplemente por el sentimiento machista, lo cual hace que el “honor” de la familia esté por debajo del bienestar, salud y seguridad de los niños.

El término "Síndrome de Münchausen" fue utilizado inicialmente para describir situaciones en las cuales los pacientes falsificaban sus propios síntomas, simulando enfermedades inexistentes o exagerando síntomas insignificantes. El síndrome de Münchausen-by-Proxy (o Münchausen-por-Poder), se configura cuando uno de los padres (generalmente la madre) simula o causa enfermedad de su hijo. Estos tipos de simulaciones conducen invariablemente a investigaciones médicas complejas, hospitalizaciones, y ocasionalmente, cirugías innecesarias. El Manual de Diagnóstico y Estadística de la Asociación Psiquiátrica Americana de los Desórdenes lo describe como la “producción intencional de síntomas físicos.”

El Síndrome de Münchausen es una enfermedad en sí misma, donde se compromete la salud del sujeto enfermo.

La variante abordada por esta investigación es el llamado “Münchausen por poderes”, en que el sujeto enfermo no desarrolla la enfermedad en sí mismo, sino en una persona sobre la que tiene alguna supremacía, generalmente menores a cargo o hijos. Es una forma de abuso muy elaborada y finamente perversa, que si se le añade el conflicto ético y legal, puede llevar al menor sometido a este abuso, a quedar en estado de desprotección e indefensión, haciendo peligrar su vida. Es realmente difícil imaginar a un padre o a una madre infligir a un niño daños de tal magnitud como para poder causarle la muerte. En el plano del deber ser, los niños son queridos por sus padres y la familia no es, sino el mejor entorno para vivir y desarrollarse plenamente.

Esto es verdad. Aunque, lamentablemente, para un número considerable de niños el maltrato y abuso proviene de las personas que deberían cuidarlos y protegerlos.

4.2 CARACTERÍSTICAS

El SMP es un maltrato infantil que concluye, como expresión extrema, en la muerte del infante. El enfermo de SMP siente “satisfacción por atención”. Es decir, la situación le otorga todo el protagonismo, colocándolo en el centro del conflicto. Los demás están pendientes de la abnegada actitud que tiene con su hijo, mostrándolo ante el común como una persona solidaria y piadosa. El padre que está enfermo de Münchausen, generalmente la madre, puede fabricar una historia médica, causar síntomas físicos, o alterar muestras de laboratorio o medidas de temperatura, propiciando que se someta al menor a innecesarios exámenes, estudios de laboratorio, internaciones y hasta intervenciones quirúrgicas. En casos extremos, se causa la muerte del niño. Los porcentajes de mortalidad oscilan entre el 10% y 30% de los casos diagnosticados.

A raíz del difícil diagnóstico de esta patología, muchos casos mortales que son consecuencia del SMP quedan englobados en muertes accidentales, o directamente se acaba creyendo que es por alguna enfermedad congénita o genética. Y, paradójicamente, la muerte puede ser resultado tanto del abuso en sí, como de los tratamientos terapéuticos a los que el menor es sometido por el staff médico o por la propia madre. Una expresión diaria de este maltrato, se ve en la automedicación de la madre para con sus hijos. La motivación de ver y hacer “sufrir” al hijo y brindarle atención se centra en el fin oculto de ganar reconocimiento como “una ejemplar y abnegada madre”, preocupada por la salud de su hijo, buscando atención médica innecesaria, deambulando por distintos médicos y hospitales y alardeando en sus círculos sociales íntimos. Se vincula con el niño a partir de la enfermedad y no existe una real relación filial. Este tipo de obsesión por la salud del niño, aparta al enfermo de SMP de toda sospecha de tenerla como agresora.

En la consulta médica la madre se muestra solícita y preocupada. Según los dichos de la madre, el niño padece una multiplicidad de síntomas o variadas alergias desorientando a los médicos. Una vez internados, los niños evolucionan rápidamente, porque “el vigilante está ausente”, o ya no tiene tanto poder sobre el niño.

Sin embargo, se verá más adelante que esto no es tan así. La respuesta que el menor brinda en una hospitalización cuando su agresor está cerca, es la repetición de los síntomas.

Los mecanismos para producir las enfermedades pueden ser: inventar una historia acerca de los hechos, proporcionar sustancias (sodio, aspirinas, barbitúricos, laxantes, etc.), disminuir, interrumpir o modificar medicaciones indicadas, agregar sustancias a las muestras enviadas a laboratorio (orina contaminada con sangre menstrual o materia fecal, azúcar, sal, etc.). La madre es la única testigo de los síntomas del niño, por lo tanto existe una discrepancia entre los antecedentes y el examen físico. Cuando la manipulación se vuelve evidente, busca asistencia médica en otro lugar. Es una enfermedad de difícil diagnóstico, dado que el profesional debe ingresar en una esfera por demás íntima de la familia del menor abusado, que es donde se engendra el sometimiento. Más adelante, se verá como es la reacción de cada persona del

grupo familiar. Una vez diagnosticada, los médicos la definen como una enfermedad frustrante y resistente al tratamiento. En la jerga médica se dice: *"En una familia una muerte súbita es anormal, dos es sospechoso. Tres es Münchhausen"*.

El agresor. En la gran mayoría de los casos la agresora es la madre, y tiene conocimientos médicos, sanitarios o farmacológicos. Una minoría de las enfermas de SMP (10-25%) también induce los síntomas en ellas mismas, es decir, que padecen SM. Generalmente, se trata de mujeres ignoradas y relegadas en su infancia, con distintos tipos de abuso y presencia de enfermedades en el seno de la familia. Rara vez el padre es responsable, generalmente se trata de hombres perturbados y mentalmente inestables, distantes de sus hijos y no involucrados en el cuidado de estos. En algunos casos, la madre causa los síntomas de su niño para intentar que su compañero regrese a la familia. Se presentaron casos en que el agresor varía, pudiendo citarse, por ejemplo, abuelos, padres adoptivos, niñeras, etc. El móvil de semejante aberración es lograr un prestigio social por una enfermedad misteriosa, el prestigio de la proximidad a eminencias médicas, la atención generada y el dramatismo generalizado. Algunas señales particulares de la madre agresora son:

- 1) negativa a la separación del niño, o que alguien distinto de ella pueda cuidarlo;
- 2) disposición exagerada a que se le hagan prácticas médicas, u operaciones y/o tratamientos invasivos en general;
- 3) otros niños a su cuidado sufrieron enfermedades crónicas o episodios confusos,
- 4) Los resultados negativos de las prácticas médicas nunca la tranquilizan y desea contrapruebas o nuevos análisis que puedan ahondar más.

El niño agredido. Sus Hermanos: La edad promedio en que se diagnostica el SMP es de 3 a 4 años, sin embargo, eso no significa que esa sea la edad en que se inician los abusos. Por ejemplo, la sofocación comienza entre el primer y tercer mes de vida, durando hasta los 6 a 12 meses, si el niño tiene suerte de

sobrevivir. Se ha constatado en los primeros 20 años de evolución del SMP, 68 síntomas diferentes, pero en la actualidad, se han informado más de 100 síntomas, todos inducidos y/o exagerados por su cuidador, entre ellos: dolor abdominal, vómitos, diarrea, pérdida de peso, cólicos, apneas, infecciones, fiebre, sangrado, envenenamiento y letargo. Niños más grandes, víctimas de SMP, confirman al personal médico las historias más increíbles, incluso sobre sus historias médicas, a veces por el miedo de contradecir sus madres y otras veces debido a la persuasión de sus madres. Ellos mismos creen que realmente están enfermos, con un desorden misterioso que los doctores no pueden deducir. Hay otros casos en que el niño sabe que es improbable la historia de su madre, pero no habla, por miedo a avergonzarla o en la creencia de que nadie tomará en serio sus dichos. En el ambiente médico se han divulgado señales de alarma respecto del SMP:

- 1) Prolongación extraordinaria de síntomas inexplicables;
- 2) El niño no responde al tratamiento médico o no lo tolera;
- 3) El niño presenta alergia a varias comidas y/o medicamentos.
- 4) La opinión médica no coincide con la descripción de la madre.
- 5) La madre no se tranquiliza por resultados negativos en los exámenes. Los niños sometidos a este abuso, no sólo sufren consecuencias físicas del maltrato. Presentan síntomas psicológicos también fabricados. Ello conduce a desórdenes emocionales y psicológicos a largo plazo. Entre las consecuencias “psicológicas” se encuentran: trastornos alimenticios de bebés, reclusión, hiperactividad, conductas problemáticas en preescolares. Más adelante, se advierte inasistencia escolar, problemas de aprendizaje, trastornos del sueño, nerviosismo. La mayoría de los niños que sobreviven a su primera infancia, generalmente colaboran con su propio abuso, colaboran en el abuso de sus hermanos, o directamente, hacen a sus hermanos menores víctimas de SMP. Los hermanos pueden ser víctimas del mismo abuso por el mismo padre. En un estudio realizado, se detectó que de 27 niños muertos consecuencia del SMP, un 48% tenían un hermano que había sufrido el síndrome de muerte infantil súbito. (SIDS).

4.3 TRATAMIENTO

Se requiere un tratamiento de la víctima, su agresor y la familia interactuando con un equipo multidisciplinario que aborde aspectos biológicos, psicológicos y legales. Primero deberá reconocerse el problema, intentando una comunicación profunda entre los familiares, un plan de intervención y prevención

Para restablecer la integridad intrafamiliar, y brindándole a la familia herramientas para tratar temas difíciles relacionados con los niños, usar métodos de control que no impliquen castigos; limitar respuestas violentas y conductas impulsivas: promover la interacción social de la familia, reduciendo su aislamiento físico y psicológico del resto de la comunidad.

CAPÍTULO V

EL MENOR MALTRATADO VISTO DE MANERA SOCIAL Y JURÍDICA

5.1 FACTORES COMUNES

Muchos factores tales como el nivel económico, social, educativo, edad, sexo, aspecto físico, entre otros son los que se relacionan al riesgo de sufrir o provocar el maltrato que va desde niños pequeños que pueden sufrir violencia física y los menores que alcanzan la pubertad o adolescencia, en este caso también se puede ver una subdivisión; los chicos tienden a recibir una violencia física, en cambio las chicas están más expuestas a una violencia sexual, abandono o prostitución forzosa.

5.2 CRIMINALIDAD DE MENORES

No debe multiplicarse sin necesidad, este principio metodológico nos lleva a meditar si efectivamente es necesaria la creación o el reconocimiento de una rama del Derecho, especializada en la reglamentación de los derechos y deberes de los menores de edad.

Se ha pensado en el peligro que representa el crear ramas del Derecho según cada conveniencia, pues se habla de un derecho obrero, un derecho agrario, un derecho femenino, un derecho de los enfermos, un derecho "social", etc. Veamos si puede hablarse de un "Derecho de Menores" a través de las opiniones de muy prestigiados tratadistas.

Landó piensa que puede ser considerado como "un conjunto de disposiciones que tienen por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con el menor".

Hernández Palacios, por su parte, opina que el problema jurídico, asistencial y social del menor constituye ya, por derecho propio, el campo y objetivo del llamado derecho de Menores, excluyéndose los calificativos de "Protección" o "Asistencia", ya que tales expresiones son un tanto ilógicas, cuenta habida de que no se concibe un Derecho de Menores en que estuvieran ausentes.

Estamos de acuerdo con Sajón en cuanto a que el Derecho de Menores puede ya considerarse como una materia con autonomía didáctica, científica y jurídica, de gran actualidad y necesaria en nuestra realidad.

"La persona e intereses del menor —desde su concepción hasta su mayoría de edad— exigen evidentemente una regulación especial con principios propios, algunos de Derecho privado y otros de Derecho público, fundidos armoniosamente con un sentido protección del menor".

El maestro Iván Lagunés considera que existe "la necesidad cada día más imperiosa de establecer un régimen que, sin expulsar a dichos menores de las normas del derecho civil y familiar, los excluya del derecho privado".

Tomando en cuenta que "en esta etapa del mundo es un hecho que el Estado debe asumir la protección del niño y que ésta se debe ejercitar muy al principio", y que las características de los menores son tan peculiares, estamos de acuerdo en la autonomía del Derecho de Menores.

Para Mendizábal, en su amplio tratado de la materia, el derecho de Menores, "enraizado en la propia naturaleza humana y consecuencia inmediata de la inmadurez que condiciona el proceso evolutivo de la personalidad individual, es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social".

García Ramírez, en un interesante estudio, opina que, "cuando hablamos del Derecho de Menores, y lo hacemos en el marco de una sociedad juvenil como ésta, no nos referimos, por cierto, a un Derecho Menor, sino tal vez, como se ha dicho, al mayor de todos: al que se vuelca, para preservarla, sobre la mayoría, al que suma a sus estatutos particulares, escasos todavía y preferentemente pendiente de los infractores, numerosas normas específicas o de plano completas instituciones en otros estatutos generales".

Agrega que este Derecho pone énfasis sobre las facultades de sus beneficiarios, más que sobre obligaciones y sanciones, y que es un Derecho al margen, o por encima, de sus personajes principales.

Como puede observarse, los autores lo identifican, o lo acercan al Derecho Social; así, Zaffaroni dice que el derecho o legislación del menor, introduce una problemática que está más cercana a la Legislación Educativa y a lo que se ha llamado "Derecho Social" que a la del Derecho Penal y García Ramírez consigna que "el derecho de los menores, y dentro de éste el de los infractores, pasó a formar un capítulo del derecho social, y así lo han recogido, en sendas declaraciones sobre el niño, la juventud y la familia, diversas constituciones contemporáneas".

Reconociendo la existencia del Derecho de Menores, debemos pugnar por su autonomía académica, implantando la cátedra en nuestras universidades, principalmente en las Escuelas y Facultades de Derecho y de Trabajo Social.

5.3 EL DERECHO DE MENORES

Esta opinión es compartida por Solís Quiroga y por la mayoría de los más prestigiados tratadistas.

Nosotros nos unimos a esta afirmación, pero creemos que debe ser clarificado qué se entiende estar "dentro" y qué estar "fuera", de lo contrario podemos llegar a conclusiones erróneas.

La legislación penal y la legislación de menores se distinguen diáfananamente en su contenido; asimismo, el Derecho del Menor y el Derecho Penal gozan de autonomía y, por lo tanto, son diferentes.

Casi toda la legislación de protección y prevención no tiende a prevenir la posibilidad de delinquir o la pre-delincuencia en el menor, sino a evitar la crueldad hacia los menores o la comisión de delitos por parte de adultos contra menores, así como castigar a cualquier adulto que maltrate a un menor, lo trate con crueldad, viva de lo que él gane por medios inmorales o lo induzca a llevar una vida de vicio social y de peligro moral. Algunas legislaciones vigentes en el

mundo disponen que se castigue a los padres que dejan de cumplir sus obligaciones o que maltratan o explotan a un menor.

La legislación penal tutela bienes jurídicos en vista a prevenir futuras conductas lesivas de los mismos en forma socialmente intolerable, siendo éste su modo peculiar de proveer a la seguridad jurídica. La legislación de menores procura la tutela del menor mismo, siendo ésta su manera de proveer a la seguridad jurídica.

La forma de reacción frente a la conducta antisocial del menor es diferente de la que se presenta en contra del adulto, y persigue finalidades en principio diferentes, así, mientras al adulto se le aplican penas, al menor se le da una medida de seguridad, denominada por lo general, "medida tutelar".

Si afirmar que la salida del menor del Derecho Penal consiste en que no puedan aplicársele las penas que se dan a los adultos, y que se debe reaccionar en forma diferente, esta aseveración es perfecta, y entonces los menores están fuera del Derecho Penal.

Pero si sacar a los menores del Derecho Penal implica su total impunidad, en el sentido de ausencia de reacción social, entonces estamos ante la ruptura de la seguridad jurídica y el abandono de la sociedad.

La situación es aún peor, si la exclusión de los menores del Derecho Penal va a traer como consecuencia la arbitrariedad en la reacción y la limitación de los derechos de que debe gozar todo ser humano por el solo hecho de serlo.

El Derecho Penal, a partir de Beccaria, fue construido como la Carta Magna de los antisociales, como el derecho protector de los delincuentes.

El Derecho Penal nos indica el mínimo de derechos y el máximo de reacción que puede ejecutarse en contra de determinadas conductas, plenamente establecidas por la propia ley.

En este sentido los menores no pueden estar fuera del Derecho Penal, como no podrían estar excluidos del Derecho Procesal Penal ya que no parece lógico que pueda haber mayor reacción donde hay menor reproche, ni que se trate peor al menor que al adulto.

La característica "tutelar" de la Legislación de Menores no puede implicar el olvido de que la misma es parte del ordenamiento jurídico y, como tal, debe proveer a la seguridad jurídica.

El Derecho de Menores es un ordenamiento distinto del penal y que se limita a colindar con éste para que le proporcione, a través de una suerte de "servidumbre de vista", la base en que asentar la aplicación de las medidas tutelares, que lo diferencian nítidamente del Derecho Penal.

Para llegar a la legislación actual se ha recorrido un largo camino; algunos de los momentos sobresalientes han sido los siguientes:

La preocupación por legislar en cuestión de menores en México es antigua, y encontramos el Derecho de 17 de enero de 1853 que ordena se creen jueces para menores de Primera y segunda Instancias, nombrados por el Gobierno Federal a propuesta de la Suprema Corte de Justicia. Estos jueces toman medidas no sólo contra los delincuentes, sino también contra los jóvenes vagos. El 20 de agosto del mismo año se promulga una ley contra vagos.

En 1871, en la ley transitoria que rigió a partir de 1872, se ordenaron las reformas a los edificios conocidos como Tecpan de Santiago y Hospicio de pobres, para adaptarlos, el primero a la corrección penal de jóvenes delincuentes, y el segundo a la educación correccional.

En Estados Unidos de Norteamérica se desarrolló un importante movimiento a favor de los menores delincuentes, que mencionamos por la influencia que tendría en nuestro país.

En Nueva York, en 1824 se estableció el primer reformatorio, en 1861 se nombra, con autorización del Parlamento, un comisario para juzgar faltas menores de sujetos de 6 a 17 años. En 1870 en Boston, se modifica el procedimiento tradicional para separar a los menores.

En 1899, en Chicago, se estableció el primer Tribunal para Menores, con una orientación moderna; el segundo se establecería en Denver, en 1903.

Ante los avances y reformas en el extranjero, se hacen sendos proyectos en 1903, 1912 y 1920. El primero, proponía la creación del “Juez paternal”, sustrayendo al menor de la represión penal; el segundo, da marcha atrás, conservando la estructura del Código de 71; el de 1920, propone la creación de un Tribunal para Menores, que fue a la vez Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia.

Por su importancia, veamos con mayor detenimiento estos proyectos.

En 1908, el gobierno del Distrito Federal, planteó la reforma de la legislación relativa a menores invocando el ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica, y en particular el del Estado de Nueva York, que creó el “Juez Paternal”, con la trascendental misión de dedicarse de modo especial al estudio de la infancia y de la juventud de los delincuentes; apreciar cada caso en sus detalles y circunstancias peculiares; remontarse a los antecedentes, a fin de conocer la causa generadora del delito y proceder aplicando a cada uno lo que en justicia le corresponda, pero siempre sobre la base de que es preciso evitar, con el mayor empeño y con la más resuelta decisión la entrada a la cárcel.

La creación del “Juez Paternal”, no encajaba dentro de las reglas o cánones del Código de Procedimientos Penales en vigor, por lo que se proponía la modificación sustancial de las jurisdicciones establecidas, así como su funcionamiento.

Tocó a los señores Lics. Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel, dictaminar sobre la iniciativa del gobierno del Distrito, y calurosamente recomendaron la nueva institución, aunque con la salvedad de que como fruto de una alta cultura, se exigiera para ser implantada con esperanza de éxito, que se dispusiera de un personal muy ilustrado y sobre todo, dotado de gran abnegación en el desempeño de sus labores.

A pesar del ambiente favorable a la creación de “Juzgados Paternales”, éstos no llegaron a crearse, quedando las ideas que inspiraron el proyecto como el primer antecedente serio de la creación de tribunales para menores en México.

En 1920, se propone la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, dentro del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal. El proyecto es de Martínez Alomía y Carlos Ángeles.

El primer Congreso del Niño se celebra en 1921, con todas las nuevas ideas sobre protección a la infancia y la proposición de la instauración de un Tribunal para Menores. En 1923 un Congreso de Criminología analiza a fondo el problema.

En 1924 es el año de la Declaración de Ginebra, que es un catálogo general de los derechos del niño, inspirado en el pensamiento de la pedagoga suiza, Eglentine Lebbly que sería adoptado por varios países en sus cuerpos normativos, es también el año en que se crea en México la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

El 19 de agosto de 1926 se aprueba el Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal. Este reglamento tenía el carácter de provisional, en tanto se legislaba sobre la materia, estableciendo el Tribunal Administrativo para Menores (dependiendo del gobierno de la Ciudad), que con un procedimiento sencillo atendiera a los menores de 16 años que violaran la ley, y que fueran absueltos por falta de discernimiento por los tribunales comunes; además, auxiliaban a los tribunales en casos de menores, y veían casos de vagancia de menores de 18 años.

El 10 de diciembre de 1926 se instaló el Tribunal Administrativo, siendo sus jueces, doña Guadalupe Zúñiga, el profesor Salvador Lima y el Dr. Roberto Solís Quiroga.

El 1 de octubre de 1928 principió a regir la Ley sobre la Previsión Social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal, que trae reformas fundamentales, al excluir del procedimiento penal a los menores de 15 años.

Esta ley establece en su artículo 6° el Tribunal para Menores, dividido en salas, con diversos especialistas y la obligación de incluir miembros del sexo femenino.

El campo de acción era amplia, pues no sólo se encargaba de los infractores al Código Penal, sino que extendía su jurisdicción a los establecimientos de beneficencia pública, que se consideraban auxiliares del Tribunal.

Por la importancia histórica de esta ley, llamada como dijimos “Ley Villa Michel”, la adjuntamos en los anexos de esta obra.

El 22 de noviembre de 1928, se publica el reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal, que daría vida plena al Tribunal, además de los mencionados, se agregarían funcionarios tan valiosos como Antonio Ramos Pedrueza, Gilberto Bolaños Cacho y Raúl F. Cárdenas y después Fernando Ortega y Lucía Navarro de Pérez.

En 1929 se promulga el nuevo Código Penal, que tendría una existencia efímera, pues sería sustituido por el de 1931.

En 1934 se aprueba el Código Federal de Procedimientos Penales, con importantes reformas y nuevos avances.

Los patronatos para Menores tuvieron su reglamento en 1934, con amplias funciones de asistencia moral y material a los menores que hayan delinquido, que se encuentren socialmente abandonados, que están pervertidos o en peligro de pervertirse.

El 26 de junio de 1941 se crea la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, que comentaremos más adelante y que estuvo vigente 33 años.

En 1959 la Organización de las Naciones Unidas hace su “Declaración de los Derechos del Niño”, que por su trascendencia hemos incluido como anexo a este libro.

1971 es un año de gran importancia en la historia jurídico-penal de México, pues se realizó una amplia reforma penal y penitenciaria, con cambios importantes en los Códigos Penal y de Procedimientos, y la publicación de las

tan necesarias Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El autor intelectual de esta reforma, es el maestro García Ramírez.

En 1973 se celebró el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, que fue “un fecundo Congreso Nacional”, y en el que participaron los más brillantes tratadistas nacionales y algunos extranjeros, y se sentaron las bases para la reforma integral de tribunales para menores del Distrito Federal.

En 1973 se presentó a la Cámara de Senadores una iniciativa de ley, con objeto de sustituir los Tribunales para Menores por un organismo más moderno y operante.

Esta iniciativa fue ampliamente discutida y comentada tanto en las Cámaras legislativas como fuera de ellas.

El 26 de diciembre de 1973 fue aprobada en definitiva la “Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales”, que sería publicada en el Diario Oficial de 2 de agosto de 1974, iniciando su vigencia treinta días después.

En 1980 se adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente párrafo:

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Estos congresos, organizados por la Sociedad Mexicana de Criminología y las Universidades de Nuevo León y de Colima, respectivamente, ha presentado un avance notable en nuestro campo; en el primero, se discutió sobre “Criminalidad infanto-juvenil y nuevo sistemas de justicia de menores” y en el segundo sobre “La prevención de la criminalidad infanto-juvenil”.

Las conclusiones de ambos congresos las presentamos también como un anexo al final de la obra.

Es digno también de mencionarse el Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores, 1984-1988, patrocinado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Es necesario mencionar la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 1986.

Esta ley es de orden público e interés social y rige en toda la República a partir del 10 de enero de 1986, y el organismo encargado de aplicarla es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Mencionaremos el artículo 4° Constitucional por su gran importancia:

El 13 de Diciembre de 1999 se aprobó en la Cámara de Diputados una reforma Constitucional relativa a los derechos de la Niñez. A continuación presentamos el texto íntegro de la misma, como aparece en el decreto correspondiente.

En el mes de marzo del 2000 la reforma fue ratificada al menos por la mitad de los Estados de la Federación, por lo que a partir de entonces ya es decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 4ª Constitucional, último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

"Artículo 4º.

....

....

....

....

....

Los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”

Los derechos humanos del menor han sido preocupación básica compartida por muchos especialistas por lo que se hace un recuento de los instrumentos internacionales.

La ONU reconoce que los jóvenes requieren un particular cuidado y asistencia, para su desarrollo físico, mental y social, por esto se declaró el Año Internacional de la Juventud (1985), y en el Congreso de Caracas (VI de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Venezuela, 1980), se aprobó la resolución 4a., titulada: "Elaboración de normas mínimas de justicia de menores", en que recomendó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que elaborara unas reglas uniformes que pudieran servir de modelo a los Estados miembros, estas reglas deberán reflejar los principios básicos siguientes:

- a) Deberán proporcionarse protecciones jurídicas cuidadosamente elaboradas a los menores que se encuentren en dificultades con la justicia.
- b) Deberá utilizarse la detención previa al juicio únicamente como último recurso, -no deberá mantenerse a ningún menor o delincuente juvenil en una cárcel u otra institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante ese período, y siempre deberán tener en cuenta las necesidades propias de su edad.
- c) No deberá detenerse a ningún menor en una institución penal a menos que haya sido culpado de un acto grave que implique, ante todo, violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves; además, no se efectuará tal detención a menos que sea necesario para su propia protección o que no haya otra solución adecuada para proteger la seguridad pública o satisfacer las finalidades de la justicia y proporcionar al joven la oportunidad de controlarse a sí mismo.
- d) La comunidad de Naciones deberá hacer todo lo posible, tanto individual como colectivamente, para proporcionar los medios por los cuales cada joven

pueda esperar una vida que sea significativa y valiosa para sí mismo, para su comunidad y para su país.

Los diversos institutos de la ONU se dedicaron a elaborar varios documentos, el primero de ellos denominado "Reglas de Beijing", al que seguirían el dedicado a Menores privados de libertad y las directrices de prevención.

En relación a lo anterior el artículo 1o. de nuestra ley fundamental ordena que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los rasos y con las condiciones que ella misma establece".

Casi todas las constituciones del mundo tienen una disposición similar a la mencionada; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre la consigna en sus artículos I y II, y en ningún lado encontramos que haya excepción por la edad, el término "todo individuo" o "todos los hombres" parece ser suficientemente claro.

Sin embargo, se ha excluido a los menores del goce de ciertos derechos que debería tener todo ser humano, ¿a qué se debe esto?

En muchos países, la justicia de menores después del comienzo de la vida delictiva se basa fundamentalmente en el concepto *parens patriae*, que considera a los menores como pupilos del Estado; se espera que el Tribunal actúe en sustitución de los padres naturales.

La locución *parens patriae* fue tomada de la tradición latina consistente en proteger a los menores de edad en sus derechos básicos, como la propiedad, posesión, libertad, etc., cuando faltaban los padres, interviniendo el Estado en lugar de éstos.

Como puede observarse, la intervención es siempre en materia civil o administrativa, a favor del menor y en la ausencia de los padres (o tutores); sin embargo, el Estado comenzó a trasladar este principio al área penal.

Una sentencia del Tribunal supremo de Pensilvania de 1905, explica cómo "el padre natural no necesita de un procedimiento para privar a un hijo de su libertad... para salvarle y protegerle de las consecuencias de que persista en una carrera de desvaríos; de la misma forma el Estado, cuando es compelido, como *parens patriae*, a ocupar el lugar del padre con idéntica finalidad, no tiene por qué adoptar ningún tipo de procedimiento para poner las manos sobre él y someterlo a los tribunales".

García Ramírez explica el fenómeno en la forma siguiente:

"Se prospera, entonces, desde la mayor intervención del padre, que fue juez y ejecutor, hasta la prudente conversión de éste en parte o participante, e inclusive hasta su marginación; en ocasiones sólo presencia y a veces ni eso, sobre todo donde predominan los tribunales para menores".

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tratado en varias ejecutorias el problema, afirmando que el Tribunal para Menores es una institución meramente social, que no somete a los menores a sanción penal alguna, sino a simples medidas tutelares, y que por medio del Tribunal el Estado se "sustituye" a la familia, por ser ésta incapaz de educar.

Es decir, que el Estado auxilia la autoridad paternal, no en función del derecho de castigar, sino supliendo la voluntad del padre o tutor, que se manifiesta omisa en relación con el menor.

Esta idea fue invadiendo el ambiente de la justicia de menores en todo el mundo, pero serían los Estados Unidos de Norteamérica, primeros en muchos aspectos, uno de los primeros en echar marcha atrás, y principiar a abandonar las tesis de *loco parentis* y *parens patriae*.

5.4 EL PROBLEMA PROCESAL

Un aspecto que ha sido recalcado por los especialistas, es el cuidado que debe tenerse con las víctimas menores de edad en el proceso. Ejemplo digno de citarse es el del Código de Protección a la infancia de Israel.

En el citado código se dan las siguientes disposiciones; que en nuestra opinión son de tomarse en cuenta:

- a) No se puede hacer ninguna investigación cuando la víctima sea menor de 14 años, tratándose de delitos contra las buenas costumbres, sin el permiso de un pesquisidor de la juventud (figura similar a la de promotor o procurador que existió, con funciones limitadas en México).
- b) Un menor no puede ser testigo en delitos contra las buenas costumbres, sin el requisito señalado en el punto anterior.
- c) Los pesquisidores son nombrados por una comisión formada por el juez de menores, un experto en sanidad mental, un educador y un experto en protección a la infancia.
- d) Sólo los testimonios preparados y aprobados por el pesquisidor, en casos de delitos contra la moralidad, son válidos ante los tribunales.
- e) Los documentos anteriormente mencionados serán examinados por el Tribunal, el que puede pedir una ampliación al pesquisidor, pero éste puede negarse a examinar nuevamente al menor se considera que esto puede causarle un daño.
- f) Las pruebas presentadas por el pesquisidor no tienen validez, si no se ven corroboradas por otros hechos, pruebas o testimonios que aseguren su verosimilitud.

En varios códigos del mundo se encuentran medidas similares para proteger a las víctimas menores de edad, principalmente en casos de delitos sexuales o contra las buenas costumbres o la moral.

Las medidas que encontramos más comúnmente:

- a) El juicio en estos casos no puede ser público.
- b) La víctima menor sólo puede ser interrogada por un especialista
- c) Se necesita el consentimiento de los padres

d) Se prohíbe la divulgación pública de la identidad de la víctima.

Debemos hacer hincapié en este último aspecto, uno de los más olvidados en México por periodistas carentes de ética profesional, que sin ningún recto publican noticias de menores víctimas de delitos sexuales, corrupción, lenocinio, faltas a la moral, etc. Una pena grave debe prever la ley para estos casos.

5.5 LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

Cuando la prevención falla, y un menor ha sido victimizado, debe protegerse de la manera más amplia. El ejemplo del Estado de México al publicar su ley sobre auxilio a las víctimas del delito (20 de agosto de 1969), debe seguirse y ampliarse, poniendo especial atención a los menores de edad.

El problema no es exclusivamente de reparación del daño, sino de apoyo y terapia para cuando ésta sea necesaria.

Debe eliminarse (como de hecho ha sucedido), la nefasta costumbre de recluir al Tribunal para Menores a víctimas de delitos, principalmente cuando éstos sean de naturaleza sexual. Un deseo de protección no justifica en forma alguna este procedimiento.

Hasta cierto punto absurdo que se multipliquen los esfuerzos para el tratamiento de menores delincuentes y se olvide a los menores víctimas, respecto a éstos no hay legislación ni instalaciones adecuadas para tratamiento.

Comprendemos que el problema más grave está en todas esas víctimas menores e inocentes que forman la niñez desamparada y desvalida, que son víctimas por haber nacido en un país en vías de desarrollo, de una familia miserable y en una sociedad fría y egoísta; por esto son plausibles todos los esfuerzos de instituciones oficiales como el DIF, o de grupos de asistencia privada, instituciones y grupos que deben unificarse en un solo organismo para su mejor funcionamiento.

Finalmente recordemos el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que protege al niño víctima:

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

5.6 LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La Organización de las Naciones Unidas, atenta siempre a declarar y defender los derechos del hombre, ha aprobado diversos documentos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales: las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, etc.

En materia de menores es de mencionarse, la Declaración de los Derechos del Niños (Declaración de Ginebra) cuya primera versión es de 1924, revisada en 1948 y reformulada en 1959.

En el presente apartado mencionaremos los cuatro documentos internacionales básicos en materia de justicia de menores, a saber:

5.6.1 REGLAS DE BEIJING

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, mejor conocidas como las “Reglas de Beijing” o de Pekín, son denominadas en esta forma ya que fueron elaboradas en una reunión en la capital de la República Popular China, en mayo 1984.

Estas normas fueron adoptadas a partir de las propuestas de diversos organismos de las Naciones Unidas (UNAFEL, ILANUD, UNSDRI) y se presentaron y aprobaron en el Séptimo congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Milán, Italia en 1985.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas las aprobó el 29 de Noviembre de 1985 y a partir de entonces se han convertido en el punto de referencia obligado en materia de administración de justicia de menores.

Las Reglas de Beijing consagran para los menores, los más elementales derechos procesales que, por una orientación paternalista y tutelar, se les habían negado.

Estas reglas contienen los principios básicos sobre los que debe funcionar una adecuada justicia de menores, su principal preocupación son las garantías procesales de que debe gozar todo menor que es acusado de violar la ley penal.

En la más pura tradición internacionalista estas reglas se deben aplicar sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, origen, posición, etc.,

Se trata de mantener el equilibrio entre las necesidades de los menores, sus derechos básicos y las necesidades de la sociedad.

Para evitar arbitrariedades se considera como menor delincuente “ todo joven al que se ha imputado comisión de un delito”, entendiéndose por delito “todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate”

Una vez asentado que la Justicia de Menores no debe ocuparse de casos asistenciales ni de los llamados “estados de peligro”, las Reglas precisan una serie de garantías básicas, como la presunción de inocencia, la notificación de las acusaciones, el derecho a no responder o declarar en su contra, el asesoramiento y defensa legal, la presencia de los padres o tutores, la presentación de pruebas y confrontación de testigos, la apelación ante autoridad superior.

Se consagran también el derecho a la intimidad, el goce de los Derechos Humanos contenidos en otros instrumentos internacionales, la posibilidad de libertad provisional, la prisión preventiva como último recurso, la rapidez en el juicio, la proporcionalidad entre la sentencia y la conducta cometida, la exclusión de la pena de muerte, de las penas corporales y de otras penas peculiarmente graves, etc.

Para poder llegar a esto las Reglas tuvieron que derrumbar viejos tabúes y optar por un lenguaje claro y llano, evitando todo eufemismo, llamando a las cosas por su nombre.

5.6.2 REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.

La situación de las personas privadas de su libertad ha sido peculiar preocupación para las Naciones Unidas; producto de este interés son las célebres reglas para el tratamiento de los reclusos y los estudios sobre los presos sin condena.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, discutidas y aceptadas en el octavo congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Habana, Cuba, en septiembre de 1990.

Las Reglas para la Protección de los Menores privados de la libertad son el complemento de las Reglas de Beijing, ya que normas la situación de los menores detenidos o que ya están internados para tratamiento.

Las Reglas deben aplicarse en todos los centros y establecimientos donde haya menores privados de su libertad y por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor a su antojo, ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.”

Las Reglas buscan que la privación de la libertad se aplique en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto a la dignidad humana de los menores, que se eviten o al menos atenúen los efectos perjudiciales, o que se respeten sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales.

El encarcelamiento de menores debería abolirse, pero en tanto esto no sucede, debe considerarse como último recurso, por un periodo mínimo y limitado a casos excepcionales.

Sólo es factible la privación de libertad de un menor si se han cumplido las Reglas de Beijing (es decir si se han respetado todas las garantías procesales), “No deberá detenerse o encarcelarse a los menores sin formular ninguna acusación contra ellos”. Además deben aplicarse todos los instrumentos y normas referentes a menores y a Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Las Reglas describen con gran precisión la forma en que deben administrarse los centros de menores, desde el momento en que el menor ingresa, hasta aquél en que recupera su libertad.

Claras normas de clasificación, alojamiento, educación, trabajo, disciplina, actividades recreativas y atención médica, son expresadas en este documento.

5.6.3 DIRECTRICES DE RIAD

Las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, son mejor conocidas como “Directrices de Riad”, por ser en esta ciudad donde fueron discutidas y aprobadas en primera instancia.

Las “Directrices de Riad” , fueron presentadas para su aprobación en el Octavo Congreso de Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Ciudad de la Habana, Cuba, en septiembre de 1990.

Estas Directrices, insisten en la necesidad de una correcta legislación y administración de justicia de menores, así como de una política social en que se da prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes; presentan también una serie de recomendaciones para la investigación, formulación de normas y coordinación.

5.6.4 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Dejamos para el final la Convención sobre los Derechos del Niño, de fundamental importancia para nuestro país, por ser norma obligatoria en los términos del artículo 133 constitucional.

La Convención fue adoptada en la Ciudad de Nueva York el día 20 de Noviembre de 1989, México se adhiere y depositada ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1990.

Los artículos que importan para el tema son el 37 y el 40, en que se consagran los principios de legalidad, respeto a la dignidad, presunción de inocencia, información de la acusación, asistencia jurídica, defensas amplias, juzgamiento por autoridad competente, respeto a la privacidad.

Se protege contra la tortura y trato o penas crueles, inhumanas o degradantes, contra la pena de muerte o la prisión perpetua, contra detenciones arbitrarias o ilegales, incomunicación y promiscuidad.

5.7 MALTRATO DE MENORES

Con referencia a la problemática de la victimización dentro del maltrato infantil, nos enfocaremos a examinar la liga entre abuso y abandono de niños, y la delincuencia, los cuales se encuentran en tres niveles de relación que son:

1.- La relación que emerge de una perspectiva histórica, sobre el manejo del abuso y abandono de menores y casos de menores que han sido oficialmente etiquetados como delincuentes.

2.- La relación causal entre haber sido abandonado, maltratado y posteriormente haberse convertido en delincuente.

3.- La relación que se acerca como resultado de la adjudicación de un status como delincuente u ofensor.

El problema del maltrato y la victimización de menores no es nuevo, imposible detenernos en ejemplos históricos que demuestran cómo los menores han sufrido en el tiempo y en el espacio, y han sido agredidos en todas las formas posibles.

Desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la humanidad se ha ensañado con sus vástagos, en mucho repitiendo una conducta aprendida, que se convierte en un siniestro atavismo.

El reciente énfasis en los derechos del niño, al año internacional de niño, y la declaración universal de los derechos del niños, han llamado la atención de una mayor cantidad de personas sobre los problemas de victimización de menores.

5.8 EL CÓDIGO DEL MENOR

Una vez aceptada la autonomía académica del Derecho de Menores, debemos luchar por su independencia legislativa.

Pero aquí nos topamos con algo que, si es políticamente explicable, es técnicamente incomprensible. México es una federación de Estados, por lo que cada entidad federativa tiene su poder legislativo, que dicta las leyes que deben regir en su propio territorio.

Para asuntos de interés general, existen leyes federales, como lo son la Ley Federal del Trabajo, las hacendarías, la de Salud, la de Amparo, etc.; sin embargo, en otras materias no se ha considerado necesario que toda la Nación tenga un solo código, esto sucede en materia penal y en derecho de menores.

5.9 EL MENOR Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

El artículo, 18 constitucional impone la obligación a la Federación y los gobiernos de los Estados de establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

De lo anterior puede desprenderse que el presupuesto, desde la más alta ley, para intervenir e internar a un menor, es la infracción a la ley penal, es decir, la comisión de un delito.

Ya anteriormente dejamos asentado que los menores de edad pueden cometer delitos, aunque sea opinión difundida la contraria, que fundándose en la función *parens patriae* lleva a conclusiones realmente insostenibles.

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido las tesis de que los órganos encargados de impartir la justicia de menores no son, sino buenos padres que sustituyen a los malos padres que no han sabido (o podido) controlar a sus hijos.

Con todo el respeto que nos merece nuestra Suprema Corte, creemos que está equivocada, y que el argumento es bastante pobre para dejar a más de la mitad de la población nacional sin algunas de las más importantes garantías individuales.

La misma Corte hace ya tiempo determinó que corresponde a los Juzgados de Distrito prevenir y reprimir en materia federal, la delincuencia de los menores de 18 años, constituyendo dentro de la jurisdicción de cada uno de ellos, Tribunales para Menores y Consejos de Vigilancia, determinando la Ley Orgánica del Poder Judicial la forma de integrar esos tribunales. Concluye que: "es competente para conocer del proceso relativo el juez federal".

En resolución posterior, la Corte da marcha atrás y decide nuevamente que los menores delincuentes no son delincuentes.

Ante tal confusión, que parece irse aclarando gracias a las nuevas leyes, nosotros opinamos que los Tribunales y Consejos para Menores:

1. Son autoridades. El querer negarles tal categoría cae por su propio peso. Los actos realizados por ellos tienen todas las características del acto de autoridad. Esto cobra una importancia suprema en materia de amparo.

2. Su naturaleza es judicial. Su función es la aplicación de la ley mediante un procedimiento determinado. Gracias a esta naturaleza se cumple el artículo 14 constitucional que dice que nadie puede ser privado de la vida,* de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

3. Sus medidas que aplican son medidas de seguridad y no penas. Esto no excluye la posibilidad de aplicar sanciones menores como pequeñas multas o reparación del daño.

El artículo constitucional prohíbe imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Independientemente de que en la práctica muchos de nuestros institutos de corrección son verdaderos institutos de pena y no de tratamiento (la única diferencia real con los institutos penales es que en éstos la pena es determinada), creemos que la Constitución se refiere (Art. 14), a todo tipo de sanción, es decir, pena o medida de seguridad.

4. Su jurisdicción es limitada. Sólo pueden intervenir en casos de menores de edad que hayan violado una ley penal.

O sea que la situación es muy clara: o los menores no cometen delitos y entonces Consejos y Tribunales para Menores violan el artículo 14 constitucional, o sí cometen delitos y entonces tienen las mismas garantías fundamentales de todo individuo, como lo dice el mismo artículo lo. de nuestra Constitución.

A esta interrogante, expresada y de la cual también opina el maestro Ignacio Burgoa responde tajantemente que la consideración de que el menor infractor no es un delincuente, o sea, de que no comete ningún delito, es una afirmación que no es lógica ni jurídicamente correcta, agregando que "El delito es un hecho humano que está tipificado como tal en la ley, independientemente de quién sea su autor. Por ende, el menor de 18 años sí puede cometer delitos, o sea, es un delincuente, con independencia, del grado de responsabilidad que tenga en su perpetración. Sin quebrantar la lógica jurídica no se puede afirmar

que un hecho tipificado por la Ley como delito sea tal si se comete por una persona mayor de 18 años y no sea tal en el caso inverso".

Continúa el maestro razonando en la siguiente forma: "Es evidente que los menores son titulares de todas las garantías que otorga nuestra Constitución, contándose entre ellas la de seguridad jurídica, establecida por su artículo 19. De ello resulta que no puede excluirse del goce de ninguna garantía constitucional al menor infractor con el pretexto de que éste no comete delitos ni es delincuente".

La idea es compartida a nivel internacional, como podemos ver en un estudio del UNSDRI, que opina que: "La justificación de la falta de garantías para la juventud de las categorías no delincuentes, podría ser, en principio, que éstos no son castigados, sino tratados. De acuerdo a descubrimientos por investigación, lo anterior es excesivamente dudoso y la justificación teórica parece contradecida por la práctica prevaleciente".

La opinión de que los organismos de justicia para menores deben actuar aun cuando no haya violación de la ley, simplemente basados en la peligrosidad que representa el menor para la sociedad, ha sido duramente combatida con los argumentos siguientes:

1. Es bastante difícil determinar la conducta pre delictuosa o definir con exactitud las condiciones que justificarían la intervención de los tribunales de menores cuando no se ha cometido delito alguno. Por ello, tal intervención sería en muchas ocasiones arbitraria y esa práctica podría entrañar una amenaza para los derechos fundamentales, tanto de los padres como del menor, aceptados por la tradición, la religión y el sentido común.
2. Se discute el derecho de los tribunales de menores a intervenir para evitar que menores predispuestos a la delincuencia se conviertan en delincuentes, no sólo desde un punto de vista estrictamente legal, sino también porque los servicios judiciales actuales no garantizan que esa intervención produzca resultados satisfactorios. Se sabe, en efecto, que aun en las comunidades más

avanzadas los recursos disponibles son demasiado limitados para asegurar el logro del objetivo perseguido.

3. La intervención de los tribunales de menores, en los casos de menores necesitados de cuidado y protección, pero que no han cometido ningún delito, puede producir o acentuar una reacción de resistencia y hostilidad.

Es difícil que un mismo organismo, tanto debido a su organización y a sus normas de procedimiento como el estado de preparación de su personal, pueda ejercer al mismo tiempo funciones sociales y judiciales. Semejante práctica podría conducir finalmente a una confusión de las funciones.

Los menores huérfanos, abandonados, desamparados o en peligro, deben ser protegidos por el Estado, y éste es otro tema muy diferente, pues un menor de éstos no tiene por qué ir al Tribunal Unitario De Justicia Para Adolescentes o ser internado en un instituto de corrección. Si el artículo 18 constitucional ordena que "Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva", no tenemos ningún derecho a internar a un menor no delincuente en un instituto de observación. El mismo artículo 18 dice: "El sitio de; éste será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

A mayor razón deben estar separados los menores delincuentes de aquellos que no lo son, los cuales deben estar en otras instituciones de tipo abierto y no privativo de la libertad.

Por todo lo anterior somos partidarios de una reforma constitucional más clara y amplia aún de aquella del artículo 18, que se concreta a ordenar que se establezcan instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. (Aun así, la ley constitucional es bastante clara, pues en ningún momento autoriza a internar en dichas instituciones a los menores no infractores)

Creemos que la reforma debe reconocer:

1. Una justa participación de los menores en las garantías procesales.
2. El derecho a la defensa y a cualquier forma de recurso o apelación,

3. Separación de jurisdicción de menores delincuentes y no delincuentes. El Tribunal o Consejo debe ocuparse tan sólo de los delincuentes, otros organismos diferentes a los demás casos.

Asimismo, creemos conducente y apropiado que los diversos documentos internacionales, en la parte en que señalan que todos los hombres son iguales, y gozan de los derechos del hombre independientemente de sexo, lengua, religión, origen nacional o social, riqueza, nacimiento, opinión política, etc., agreguen el término "edad", para evitar las chocantes discriminaciones a niños y jóvenes.

5.10 DERECHOS PROCESALES DEL MENOR

El artículo 20 de la Constitución, consigna las garantías que tiene acusado en todo juicio del orden criminal.

Como regla general, podríamos adoptar la de que los menores no deben tener garantías inferiores a las que son otorgadas a los adultos.

En algunas legislaciones se conceden ciertas garantías; en otras, se deja el procedimiento a la buena fe o "recto criterio", "prudencia" del juzgador.

Preocupados por el problema de los derechos procesales de los menores, nos parece muy ilustrativo hacer una comparación entre las normas de procedimientos en adultos y en menores. Debemos aclarar que éstos son fenómenos que se presentan en diversas partes de la República, principalmente aquellas que aún conservan legislación tutelar, y que no nos referimos a una situación en particular.

Nuestra intención es contar con un abundante material de estudio para adoptar el mayor número de beneficios a favor de los menores, pues no hay razones técnicas o jurídicas en contra de la mayoría de ellos para aceptarla.

Cuando un mayor de edad comete un delito cuya pena es alternativa o simplemente pecuniaria, no se le priva de la libertad, concretándose el agente

del Ministerio Público a tomarle su declaración si es que desea declarar, pero no se le restringe su libertad.

A los menores de 18 años cuando son presentados ante el Ministerio Público por haber cometido un hecho semejante al que cometiera un mayor en las mismas condiciones, son privados de su libertad por el agente investigador del Ministerio Público y remitidos al Consejo o Tribunal para Menores.

Cuando un mayor de edad comete un hecho delictuoso que sólo puede perseguirse a petición de parte, no se le detiene, y ni siquiera se inicia el procedimiento si no existe la querrela de la parte ofendida.

Cuando un menor realiza una conducta semejante a la del mayor, no obstante que no exista la querrela de la persona ofendida, se le priva de la libertad y se le interna en el Consejo de Menores.

Hay que recordar que, según las reformas al Código Penal del D.F., la mayoría de los delitos patrimoniales (abuso de confianza, daño en propiedad ajena, el fraude hasta cierto monto, etc.), son de querrela necesaria, así como difamación, calumnia, etc.

Cuando un mayor de edad comete un delito culposo con motivo del tránsito de vehículos, inclusive hasta el homicidio, ante el mismo agente investigador del Ministerio público se le permite que obtenga su libertad bajo fianza.

No sucede lo mismo con el menor de edad, a quien no se le permite el disfrute de dicha libertad bajo fianza.

Cuando un mayor de edad comete un delito culposo con motivo del tránsito de vehículos, no se le priva de su libertad si existen a su favor peritajes de tránsito favorables y demás pruebas que hagan presumir que el accidente no se originó por culpa de dicho sujeto.

A un menor de edad cuando comete tal conducta se le remite sin esperar a que se dictamine si tuvo culpa o no, y sin tomar en cuenta las pruebas que existen a su favor.

Cuando un mayor de edad actúa en legítima defensa o cuando existe a su favor alguna causa excluyente de responsabilidad, se le deja de inmediato en libertad absoluta. No sucede lo mismo con los menores cuando obran en legítima defensa o cuando actúan amparados bajo una excluyente de responsabilidad.

Ante el juez, cuando es consignada una persona por un delito no grave, se le permite que obtenga su libertad provisional bajo caución; no sucede lo mismo con los menores.

A un mayor de edad solamente se le puede detener en flagrante delito o en cumplimiento de una orden de aprehensión.

A los menores de edad se les detiene y se ponen ante el fiscal Investigador y en su momento dado ante El Tribunal Unitario De Justicia para Adolescentes aún en los casos en que no es flagrante el hecho y sin que la orden de detención sea motivada o fundada.

Los mayores de edad tienen garantía de audiencia y de estar presentes en todos los actos del juicio instaurado en su contra.

A los mayores de edad se les permite nombren defensor. Los mayores de edad tienen el derecho de saber quién los acusa y de qué los acusa. No sucede lo mismo con los menores.

A los mayores se les reciben los testigos y demás pruebas que ofrezcan. A los mayores se les facilitan todos los datos para poder defenderse. No sucede lo mismo con los menores.

Los mayores no pueden ser privados de su libertad por causa de responsabilidad civil. En algunas ocasiones los menores sí han sido detenidos por dichas causas.

Para seguir un procedimiento penal en contra de un mayor existe reglamentación previa a la que deben sujetarse tanto las partes como el juzgador.

El procedimiento para los menores es en algunos lugares arbitrario y no existen reglas precisas para su tramitación ni para la recopilación de pruebas.

Para entablar proceso contra una persona se requiere que esté plenamente comprobado el "cuerpo del delito" y acreditada la presunta responsabilidad.

En cuanto a los menores, no se requiere que esté comprobado el cuerpo del delito, ni siquiera la atribuibilidad, y en muchos casos se procede por manifestaciones de personas, de que un menor ha cometido un hecho que de ninguna manera se puede considerar como delito o falta grave, y así también en muchos casos se procede a detener a los menores por simples sospechas.

Algunos especialistas pensaron que esta procuraduría debería depender del INPI (Instituto Nacional para la Protección de la Infancia, antecedente del actual DIF), en virtud de los fines y objetivos que persigue este organismo.

Poco después se establecería en el INPI una procuraduría con funciones especiales:

"La creación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia no responde a un afán de duplicar las tareas en un área que, a primera vista, se encuentra ya cubierta por numerosas instituciones. Su misión será influir directamente, conforme a derecho, en la protección de la infancia en nuestros tribunales; ofrecer asistencia jurídica gratuita a quienes lo soliciten, y advertirle al Ministerio Público o al juez de los casos que exigen su intervención".

La reforma fue, en nuestra opinión, demasiado tibia, pues la Procuraduría del Menor quedó tan sólo en un organismo de asesoría y divulgación, con representación en algunos casos de derecho de familia.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (DECLARACIÓN DE GINEBRA)

La Asociación Internacional de Protección a la Infancia promulgó la primera Declaración de los Derechos del Niño, redactada por la Pedagoga suiza Englantine Jebb.

Esta declaración fue aprobada por la Sociedad de las Naciones Unidas en su Quinta Asamblea, del 26 de diciembre de 1924.

- I. El NIÑO debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.
- II. El NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- III. El NIÑO debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.
- IV. El NIÑO debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, y ser protegido contra toda clase de explotación.
- V. El NIÑO debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN DE GINEBRA (1946)

- I. El NIÑO, debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. El NIÑO debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III. El NIÑO debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.

- IV. El NIÑO hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- V. El NIÑO debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- VI. El NIÑO debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales, el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndose de cualquier explotación.
- /II. El NIÑO debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

CODIGO FAMILIAR

ARTÍCULO 23.- DEL RESPETO ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO *24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Segundo del Decreto No. 716, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4612 de fecha 2008/05/14. Antes decía:
ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera

el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 25.- DE LA ATENCIÓN PROFESIONAL A LA FAMILIA. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos contará con un Departamento de Orientación Familiar integrado por personal profesional multidisciplinario, entre los que destacarán psicólogos, abogados y trabajadores sociales, quienes tendrán como funciones primordiales apoyar al Juzgador y a las personas involucradas en los asuntos del orden familiar.

ARTÍCULO 181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:

- I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;
- II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.
- III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;
- IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; y
- V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos.

CODIGO PENAL

SANCIONES PARA DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONA ALGUNA, DESTACANDO EL DELITO CONTRA EL MENOR.

ARTÍCULO *162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos a cinco años de prisión, doscientos a quinientos días-multa, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformados los párrafos primero y segundo por Artículo Primero del Decreto No. 716, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4612 de fecha 2008/05/14. Antes decía:

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad de esa persona, adoptante, adoptado o tutor que ejerza violencia, de manera reiterada, en contra de otro miembro de la familia, que habite la misma casa.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico específico para su rehabilitación.

REFORMA VIGENTE: Se adiciona el presente artículo por Decreto número 250 publicado en el POEM 4335 de fecha 2004/06/29.

ARTÍCULO *202 TER.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere el artículo precedente, a quien realice los actos señalados en el artículo anterior, en contra de una persona que esté bajo su guardia, protección, cuidado o educación o instrucción con motivo del desempeño de su trabajo, siempre y cuando habiten la misma casa.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el presente artículo por Decreto número 250 publicado en el POEM 4335 de fecha 2004/06/29.

ARTÍCULO *202 QUATER.- En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el presente artículo por Decreto número 250 publicado en el POEM 4335 de fecha 2004/06/29.

ARTÍCULO *212.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía:

I. Quien produzca, fije, grabe, videograbé, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, con o sin fines lucrativos;

II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas;

III. Quien posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas; y

IV. Quien produzca, facilite, incite, financie, distribuya, publique o divulgue, por si o tercera persona, mediante sistemas informáticos y/o similares a los que se reproducen por vía de internet, imágenes pornográficas de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, teniendo actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o bien reproduzcan partes genitales de éstos con fines primordialmente sexuales.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos mil días multa. Al autor de los delitos previstos en las fracciones III y IV, se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones de este artículo, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de mil a dos mil días multa.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo VII del Título IV de este Código.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Segundo del Decreto No. 821, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4625 de fecha 2008/07/09.

Antes decía:

ARTÍCULO 212.- Se impondrá de uno a tres años de prisión o de ciento veinte a ciento ochenta días de trabajo en favor de la comunidad, a quien proporcione o permita el acceso de menores de doce años a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico.

Las mismas penas, y de ciento ochenta a quinientos días multa, se aplicarán a quien emplee a una persona mayor de doce años y menor de dieciocho en un centro de vicio o lugar cuyo acceso esté prohibido a menores de edad. Si el empleado es menor de doce años, se podrá incrementar la sanción en un tanto más.

A los padres, tutores o custodios que consientan en que los menores sujetos a su patria potestad, tutela o custodia se empleen en los referidos establecimientos, se les impondrá de dos a cinco años de prisión y la multa que dispone el párrafo anterior.

Para los efectos de este precepto se entiende que el menor tiene la condición de empleado cuando preste sus servicios por un salario, gratuitamente o mediante cualquier otra prestación.

CAPITULO VI

VICTIMOLOGIA EN MENORES DE EDAD

En términos por demás generales, podemos considerar la victimología como el estudio de la víctima, o sea de la persona que sufre un daño por culpa ajena, por culpa propia o por causa fortuita.

La victimología fue creada, con aspiraciones de ciencia independiente por el profesor Benjamín Mendelsohn, ha tenido un mayor éxito en el campo de la criminología, considerándose ya como una importante auxiliar de ésta.

Debe distinguirse, por lo tanto, una victimología general que estudia a todo sujeto que sufre un daño, de una victimología especial o criminológica, que estudia a toda persona que padece por causa de un acto antisocial.

La victimología toma gran parte de sus términos de la criminología; así se habla de "victimal" como referente a las víctimas y en oposición a criminal. Se dice victimicidad en oposición a criminalidad y victimizar significa hacer víctima a alguno.

Es un hecho digno de señalar, el que se de una relevancia especial al criminal y se olvide a la víctima; esto se debe principalmente al hecho del temor que se tiene al criminal. Los criminales pasan a la historia, los criminales son estudiados, los criminales son adaptados o readaptados a la sociedad, los criminales tienen normas de ejecución que los protegen contra arbitrariedades de las autoridades. Las víctimas no tienen nada, pasan al olvido rápidamente, no se ven auxiliadas ni protegidas, para ellas no hay readaptación, y en ocasiones frecuentes no obtienen ninguna reparación del daño.

Lo anterior puede deberse, como lo hemos mencionado, al natural temor que le tenemos al criminal, al considerarlo cruel, dañoso, peligroso, injusto; en tanto

que la víctima es pasiva, inocua, inofensiva y, por lo tanto, indigna de atención.

Sin embargo, en la investigación resulta sorprendente la identificación del público con el criminal, quizá porque éste se atreve a realizar hazañas que el resto de la comunidad desearía efectuar, pero que no osa hacerlo.

Por su parte, nadie se identifica con las víctimas.

6.1 VICTIMIDAD Y CRIMINALIDAD

Debemos justificar el porqué incluimos este capítulo de victimología en la sección de factores criminógenos.

La investigación ha conducido al descubrimiento de que una buena cantidad de delincuentes fueron, antes de ser su conducta antisocial, victimizados en alguna forma.

Por otra parte Aniyar nos señala que es común encontrar que las víctimas tienen antecedentes deshonestos, principalmente en los casos citados por Wolfgang "*victim precipitated*", como el comerciante tramposo, el toxicómano, la prostituta, el homosexual, el defraudador, etc.

En cuestión de menores infractores, se han hecho patentes los antecedentes de maltrato físico y psíquico; así, ya los Glueck en sus estudios sugirieron la relación entre abuso y abandono de menores y su posterior antisocialidad.

Un estudio de cien menores antisociales en Filadelfia reportó en el 82% historias de maltrato; un estudio en Denver ha reportado el 84% en los juveniles delincuentes que fueron maltratados antes de la edad escolar, mientras que el 92% ha reportado haber recibido golpes, laceraciones o huesos rotos infligidos por sus padres entre el año y año y medio anteriores a su aprehensión.

Un estudio de seguimiento de cuatro años sobre 34 casos de abuso en el hospital para niños de Washington, indicó que el 20% de los niños maltratados han sido presentados ante las Cortes Juveniles por actitudes antisociales.

Hay casos en los cuales los menores de edad, han sido enviados a los tribunales para menores como víctimas y cuando dejan la institución han sido definidos como infractores.

No cabe duda que los niños abandonados tienden a ser, lo sean en realidad o no, más fácilmente etiquetados como infractores.

Otro problema interesante es que niños maltratados que son también delincuentes o infractores, se quedan en la institución el doble de tiempo que los no maltratados.

La relación entre abuso, maltrato, abandono y delincuencia, ha sido enfocada desde tres perspectivas básicas:

- a) Histórica, que indica múltiples antecedentes en el sentido de que niños maltratados y abandonados han sido tratados en el sistema de justicia de menores.
- b) Empírica, que sugiere que existe una relación causal entre abuso, abandono y delincuencia.
- c) De sistema, que considera el efecto del etiquetamiento de menores que han sido maltratados o abandonados, y a los cuales se les adjudica la etiqueta de infractores o delincuentes.

6.2 CLASES DE VICTIMIZACION

Según Thorsten Sellin, existen las siguientes clases de victimización, que analizaremos en lo referente al menor victimizado.

6.2.1 Victimización primaria. Es la que hace referencia a la víctima individual. En el sentido todo menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto.

La victimización primaria toma parte preponderante en el maltrato infligido al menor por sus propios padres, problema de tal importancia victimológica, que le dedicaremos el capítulo siguiente:

Otra forma preocupante de victimización de menores, la tenemos en los abusos sexuales. En nuestro país no tenemos información fidedigna al respecto, y sabemos que es uno de los delitos de más alta cifra negra.

Las formas de victimización son múltiples, desde estupro hasta violación, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo y la floreciente industria de la pornografía infantil.

En 1983 la opinión pública se vio sacudida por la noticia de que, en uno de los colegios más selectos de México, habían sucedido una serie de atentados homosexuales perpetrados por personal de la institución.

Una tercera forma de victimización primaria la encontramos en el maltrato a niños en las escuelas, en este sentido es urgente realizar una amplia investigación.

En nuestra experiencia hemos encontrado que muchos fracasos escolares se deben a agresiones físicas o psíquicas de los profesores contra los alumnos.

La idea de que la “letra con sangre entra” está fuertemente arraigada en nuestra sociedad, y no tiene nada de original, pues aún pedagogos de la talla de Petrarca, Pestalozzi o Juan Bautista de Lasalle aceptaron los castigos físicos o por lo menos psíquicos a los niños.

Es impresionante observar cómo en algunas escuelas europeas, todavía se recaba la autorización de los padres para infligir “maltratos menores” a los educandos.

Los profesores que golpean o torturan psíquicamente a los alumnos deben ser identificados a su debido tiempo.

6.2.2 Victimización secundaria. Independientemente de que un menor de edad pueda ser víctima en forma individual de cualquier delito (robo, violación, etc.) lo puede ser de delitos específicos (infanticidio, estupro) o de accidentes (tránsito).

Pero también puede ser víctima (victimización secundaria), grupos determinados de menores, muy claramente especificados por ocupación, clase social, etc.

Efectivamente, hay grupos de menores que tienen una mayor capacidad víctimal.

Otro grupo fácilmente victimizable es el de los menores económicamente débiles, éstos son víctimas de varios delitos (lenocinio, etc), y principalmente de explotación laboral. Las cifras que da la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y la UNESCO son desalentadoras pues nos indican que 40,000,000 niños son explotados en el mundo, de los cuales la gran mayoría pertenecen a los países en vías de desarrollo. Lo anterior implica el 4% de la población menor de 14 años.

Simplemente en México han sido detectados 1,500,000 niños que trabajan en condiciones inhumanas, con flagrante violación constitucional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La cifra es más preocupante en cuanto hay una gran cantidad que no ha sido computada por tratarse de menores que realizan subprofesiones o mendicidad clara o descarada o formas de vagancia disimulada. A éstos debemos sumar los pseudomendigos.

Otro grupo victimizado es el de los niños débiles mentales. Aparte de las formas de victimización anteriormente señaladas, estos niños pierden toda oportunidad al no existir instituciones para su tratamiento y adaptación social.

Los deficientes mentales alcanzan en el país (según diversos autores) del 8 al 12% de la población, Si a éstos agregamos aquellos que el Instituto Interamericano del Niño, llama “menores de alto riesgo” (deficientes visuales,

auditivos, inválidos, desnutridos, etc.), nos encontramos con el 25% de la población escolar del país.

6.2.3 Victimización terciaria. Por victimización terciaria se entiende a la comunidad en general, y dentro de ésta en forma muy marcada hacia los menores de edad.

Efectivamente los menores de edad son más fácilmente victimizables por razones de edad, lo que implica una inferioridad física, intelectual, económica, psicológica.

Lo anterior hace patente la necesidad de crear leyes a nivel federal para proteger a este grupo, que forma la mayoría de la población, con instituciones adecuadas para ejecutar la ley, y evitar que quede en simples buenos deseos.

Dentro del código del Menor, que es una necesidad nacional, debe incluirse un capítulo de importancia capital, sobre auxilio a los menores que han sido víctimas de algún acto antisocial, y que abarque todos los aspectos de ayuda, sea ésta moral, educativa o reeducativa, material, psicológica, etc.

6.2.4.- Victimización mutua. Estos son casos en los que los partícipes están inmiscuidos en actos consensuales. En materia de menores se entiende que ambos son menores de edad.

Estos actos representan un problema digno de estudio, sobre todo, si se toma en cuenta que el delincuente menor difícilmente actúa sólo (en el 75% de los casos de delito patrimonial se actuó en grupo).

Los casos más comunes de victimización mutua los encontramos en infractores sexuales (estupro, incesto), en lesiones en riña y en problemas de drogas.

6 .3 CLASES DE VÍCTIMA

Desde el punto de vista de la culpabilidad, y tomando en cuenta las características biopsicosociales de las víctimas, éstas se pueden clasificar, siguiendo un patrón establecido por Mendelsohn en la forma siguiente:

1.- Víctima inocente: Ésta es la llamada víctima ideal, es la que no ha provocado en forma alguna la agresión ni tiene culpa en el hecho. Es muy común encontrar menores con estas características, un ejemplo clásico es el del infanticidio. Estas víctimas deben ser mayormente protegidas; en el ejemplo mencionado sería apropiado quitar el delito de “exposición de menores” (otro ejemplo de víctima inocente), estableciendo casas de cuna donde la presunta infanticida pudiese abandonar al menor, salvándose así la vida (mal menor).

2.- Víctima de culpabilidad menor. Esta víctima generalmente lo es por ignorancia y es también fácil encontrarla entre menores de edad, que al no tener una formación adecuada pueden ignorar los alcances de su acción, prestándose a ser víctimas.

Éste es el caso de estupro, en el que la inexperiencia sexual de la víctima la hace fácil presa de la seducción y engaño. Otro caso es el del aborto, en el que la menor acepta la intervención sin medir el alcance de ella.

3.- La víctima tal culpable como el infractor. Es la llamada víctima consensual, la que voluntariamente acepta ser víctima, consciente del hecho. Ejemplos de esta situación son los menores que aceptan un pacto suicida, que juegan “ruleta rusa” o que aceptan usar drogas.

Generalmente, para que pueda hablarse de este tipo de víctima

Es necesario que el infractor sea también menor de edad, pues en otra forma, la inexperiencia hace que el menor sea una víctima de culpabilidad menor.

4.- Víctima más culpable que el infractor. En muchos de estos casos la víctima denota gran peligrosidad, por lo menos contra sí misma. Los ejemplos más claros son los de la víctima provocadora, la que incita al infractor a cometer la infracción.

Otro ejemplo es el de la víctima por imprudencia, por demás común en menores de edad, sobre todo en problemas de tránsito, el número de menores lesionados y muertos en este renglón es por demás impresionante.

5.- Víctima únicamente culpable. El primer ejemplo de este tipo de víctima lo constituyen las víctimas infractoras, como en el caso de la legítima defensa. Este caso denota en la víctima una gran peligrosidad, pues es el sujeto que agrede y cae víctima de su propia agresión. En sentido amplio pueden incluirse aquí varios casos de suicidio.

Mendelsohn incluye en este punto dos tipos de víctima que en realidad no lo son: la víctima simuladora y la víctima imaginaria. La primera, es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima cuando en realidad él fue el agresor, o cuando simula un daño mayor al que en realidad se cometió.

La segunda, es de capital importancia en nuestro tema, ya que se puede encontrar con relativa frecuencia entre los menores, que por fantasías o por mentiras para ocultar alguna falta, o por un inconsciente juego, dicen haber sido víctimas de algún delito. Debe tenerse especial atención en estos casos, que pueden acarrear serias injusticias.

6.- Víctima fortuita. Aunque Mendelsohn no la incluya, seguramente por no haber culpabilidad ninguna, es necesario mencionarla, principalmente por la cantidad de menores que sufren accidentes fuera de toda responsabilidad propia o ajena.

6.3.1 LA PREVENCIÓN VICTIMAL.

Así como debe existir una política criminológica, la debe hacer también victimológica. Así como existe delincuentes con gran predisposición a delinquir hay también personas con una gran capacidad victimal; se ha llegado a afirmar que existe una “víctima nata”, totalmente dispuesta a ser víctima. Encontramos por ejemplo el caso de la víctima reincidente, que a pesar de haber sufrido algún daño, no toma las precauciones suficientes para evitar el volver a sufrirlo.

El problema debe atacarse en diversas formas, en primer lugar legislativamente, con un capítulo de protección a la víctima, dentro del Código del Menor y con normas de procedimientos como las que mencionaremos más adelante.

La parte más importante de la prevención victimal es la educación.

Debe enseñarse a los niños a prevenir su victimización. Es necesario enseñarles a evitar accidentes y, aunque puede parecer desagradable, hacerlos desconfiados. La educación en materia sexual, cuando sea adecuada, puede prevenir eficazmente la victimización sexual; el adiestramiento en primeros auxilios es útil en casos de lesiones.

Panorama del problema en México

Según UNICEF, las menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasionalmente o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial.

A su vez, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF define a los niños víctimas de maltrato como los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos.

De modo que, según reportes del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, referente al documento Violencia y Maltrato a Menores en México; por lo general, en un considerable número de casos registrados en México, los agresores fueron los padres del menor: (en más el 40 por ciento de los casos la madre es la agresora de los hijos y en un 25 por ciento, el padre); los cuales no demuestran remordimiento porque consideran que el castigo físico es un medio eficaz y

válido para educar, y según expertos, tienen dificultades para controlar sus impulsos de agresividad que descargan sobre sus hijos.

A lo anterior, debe añadirse la explicación que proviene del estudio de las tradiciones culturales que justifica que los hijos son considerados con frecuencia propiedad de los padres y con base en esta condición los menores debieran apegarse a las mismas normas de obediencia y disciplina con las cuales sus padres fueron educados.

En rigor, el registro sistemático sobre el maltrato a menores es muy reciente y la inconsistencia de algunas cifras expresa, según la dependencia que no se da la debida atención, probablemente se subestima el problema, por lo que los registros no son claros sobre la cantidad de casos totales de menores maltratados en México, pues con frecuencia el total de casos atendidos es superior a los anunciados.

La falta de interés y compromiso por atender este fenómeno se refleja en las imperfecciones, en la discontinuidad de los registros y en el incumplimiento de las leyes que protegen a los menores.

No obstante, con la información disponible proveniente de las procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, en los DIF estatales, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, e INEGI, se diagnostica que durante el período 1999-2003 el maltrato a menores mostró que en más del 50 por ciento de los casos denunciados no se comprueba el maltrato; asimismo, del total de denuncias de maltrato aproximadamente en la mitad recibe atención, y se asegura que casi el 40 por ciento de los maltratados es de menores de entre seis y 13 años que reciben educación primaria, seguido de niños en edad preescolar y, en tercer término los lactantes.

El porcentaje de los menores agredidos varía de acuerdo con el grupo de edad al que pertenecen, durante ese período se registró que el 18.7 por ciento de los menores atendidos son de 0-3 años, el 12.1 por ciento de 3-5 años, y 40.1 por ciento es de menores de edad, siendo este grupo de edad el que recibe mayores maltratos.

A su vez, el maltrato más frecuente es el físico representando un 30 por ciento de los casos en el periodo revisado. Le siguen por orden de frecuencia la omisión de cuidados y la agresión emocional.

Aunque cierto es que en numerosos casos no se comprueba el maltrato porque no hay evidencia físicas, omitiéndose que la agresión emocional, verbal, la negligencia y el abandono son formas de maltrato.

Esto se puede inferir de la gran cantidad de casos clasificados como denuncias de maltrato no comprobadas. A esta grave situación se suma el hecho de los casos no denunciados y las deficiencias en las instituciones estatales para detectar y registrar el maltrato infantil.

La puerta de entrada para la mayoría de este tipo de pacientes es el servicio de urgencias, de modo que a decir del médico pediatra, el personal médico y paramédico de un hospital pediátrico debe estar alerta por ingreso de pacientes con Síndrome de Niño Maltratado, cualquiera que sea el motivo de asistencia al hospital y de esta manera diagnosticar correctamente el mayor número de casos. Un elemento que es importante considerar es la expresión invisible del maltrato; así, los casos de desnutrición severa, de talla baja, de obesidad, de mínima respuesta a un tratamiento médico en un padecimiento crónico, así como manifestaciones de depresión, ansiedad, y otras, deben obligar a un diagnóstico diferencial con alguna de las formas del síndrome.

La prevención se va a desarrollar principalmente en menores de 5 años, ya que a partir de esta edad es fundamentalmente la escuela la que tiene un papel principal en la actuación en el maltrato.

- **Prevención primaria**, dirigida a la población general con el objetivo de evitar la presencia de factores estresores o de riesgo y potenciar los factores protectores.

Se recomienda

o Sensibilización y formación de profesionales de Atención Primaria en la detección y prevención del maltrato infantil.

o Intervenir en la psicoprofilaxis obstétrica (preparación al parto), incrementando las habilidades de los padres en el cuidado de los hijos, en las relaciones educativas y afectivas que se establecen en la relación padres-hijos.

o Intervenir en las "escuelas de padres" u otros centros comunitarios promoviendo valores de estima hacia la infancia, la mujer y la paternidad.

o Prevenir el embarazo no deseado, principalmente en mujeres jóvenes, mediante la educación sexual en centros escolares y en el Programa del Niño Sano, facilitar recursos de planificación familiar.

o Búsqueda sistemática de factores de riesgo y factores protectores en la apertura de la Historia de Salud de Atención Primaria, recabando información de aspectos psicosociales, dinámica familiar etc. de la población infantil atendida. Igualmente se debe actualizar dicha información en los controles sucesivos, evaluando la calidad del vínculo afectivo padres-hijos, los cuidados al niño, presencia de síntomas que sugieren abandono o carencia afectiva, actitud de los padres frente al establecimiento de normas y límites: azotes, castigos o correcciones verbales desproporcionadas.

o Intervenir en las consultas con amabilidad y empatía cuando observamos prácticas de castigo corporal que se establecen inapropiadamente en la relación padres e hijos (nalgadas, sacudidas, amenazas, reprimenda con abuso psíquico, y otros), discutiendo métodos alternativos de disciplina, refuerzos positivos a la buena conducta del niño y estableciendo objetivos de reducción de experiencias de confrontación padres-hijo.

o Utilizar una Guía Anticipadora para discutir a cada edad específica los requerimientos del niño (alimentación, higiene, sueño, cólico del lactante, rabieta, control de esfínteres, entre otros), reconocer la dificultad que entraña cada nuevo periodo del desarrollo, brindar orientación práctica en cuanto al establecimiento de disciplina constructiva y promover la estimulación del niño y el crecimiento emocional estable.

o Identificar los puntos valiosos y positivos de los padres, alabar sus esfuerzos, reforzar la autoestima y la competencia.

· **Prevención secundaria**, dirigida a la población de riesgo con el objetivo de reducir daños y atenuar los factores de riesgo presentes, potenciando los factores protectores.

Se recomienda:

Reconocer situaciones de abandono o trato negligente en el niño, establecer estrategias contra el trato negligente concentrado en las necesidades básicas de los niños más que en las omisiones en la atención por los padres. Evaluar la situación de negligencia y consultar con Servicio de Protección al Menor.

o Reconocer situaciones de violencia doméstica o de abuso a la mujer como una medida efectiva de prevenir el maltrato infantil, 30 a 70 % de las familias en que se abusa de un adulto habrá abuso en menores.

o Reconocer las conductas paternas de disciplina inapropiada (amenazas, reprimendas, sacudidas, y otras). Ofrecer métodos alternativos de disciplina y reducción de experiencias de confrontación padres-hijos. Considerar remitir a la familia a un centro de psicología para educar en el "manejo del enfado y la ira".

o Remitir a centros de salud mental a padres con adicción a alcohol, drogas o trastornos psiquiátricos. Recomendar el tratamiento por su médico de familia de los trastornos de ansiedad o depresivos.

o Conocer y ofrecer a las familias que lo precisen todos los recursos comunitarios de ayuda psicológica a adultos y niños, social, laboral o económica.

o Coordinar con el trabajador social de la zona objetivos, planes, estrategias y ayudas definidas para cada familia de riesgo.

o Visita domiciliaria realizada por enfermería a familias de alto riesgo, desde la etapa prenatal hasta los dos años de vida, con frecuencia mensual, duración de cada visita de acuerdo al tiempo necesitado por los especialistas y un contenido definido previamente para cada familia. La detección prenatal se realiza por el médico de familia y la matrona en los controles de la embarazada.

Los casos de maltrato infantil no salen a la luz y no se denuncian porque no sabemos identificar los signos que delatan que a un niño le maltratan, o bien porque cuando las evidencias existen preferimos evitar problemas o tememos que hacerlas públicas pueda volverse contra del propio niño. O también porque el presunto maltratador es una persona próxima o conocida. La "vista gorda"

ante esta lacra social no carece de muy comprensibles justificaciones, y es por ello que tiene tanto predicamento.

Es un problema de dimensión e interés comunitario: la sociedad en su conjunto debe buscar las soluciones pero; cuando un particular alimenta fundadas sospechas de que un niño o niña está sufriendo malos tratos debe actuar con responsabilidad ética y con la máxima prudencia. Lo primero es poner el caso en manos de los Servicios Sociales, que determinarán cómo se aborda la situación desde el aspecto legal, psicológico, familiar, escolar y contando con la colaboración de las instituciones especializadas en atención a menores. Si las intervenciones públicas tardan en actuar, no lo hagamos nosotros directamente ante el niño ni ante la familia. Y mucho menos aún, convirtamos estos hechos en objeto del cotilleo y morbo de la vecindad. La discreción y el sentido común son, en este caso, un deber moral y favorecen la solución de estas situaciones. Pensemos también en la imagen y honorabilidad de los supuestos maltratadores. Un exceso de celo puede ser perjudicial. Si los servicios sociales no atienden nuestra demanda, podemos insistir ante la institución correspondiente. De persistir la demora, tenemos el deber cívico de denunciar el hecho ante las autoridades, especialmente cuando la violencia que sufre el niño es manifiesta y reiterada. Corresponde a los servicios públicos de atención a la infancia abordar las situaciones de maltrato infantil, pero todos somos responsables de favorecer las condiciones sociales para que los derechos de los niños sean respetados.

ANEXOS PERIODÍSTICOS

La mayoría de los casos se presenta en niños y niñas de tres a 10 años de edad.

El Sol de Zacatecas

23 de mayo de 2009

Guadalupe, Zacatecas.- En los primeros cuatro meses del año 2009, 48 denuncias de maltrato infantil ha recibido la Procuraduría de la Defensa del

Menor del DIF del Municipio de Guadalupe, y una vez que se confirman los hechos, en un 30 a 35 por ciento de los casos se ejerce la violencia física principalmente por la madre.

El año pasado se tuvo una cantidad considerable de denuncias, una de ellas de abuso sexual.

Lisandra Ortega Esparza, delegada de la Procuraduría de la Defensa del Menor del DIF en Guadalupe, explicó en entrevista con El Sol de Zacatecas que la mayoría de las denuncias de maltrato infantil que les llega son anónimas, ya que muchas veces las personas que denuncian no quieren ser identificadas por temor a represalias.

Sin embargo, desde el momento que se recibe un reporte se le da de alta en la base de datos y se procede hacer la investigación correspondiente, para determinar si es real la denuncia, y si verdaderamente se está maltratando a un menor o no.

Esto significa que todas las denuncias que llegan se les dan seguimiento, a pesar de que hay ocasiones en que llegan incompletos los datos, aún así se hace la investigación correspondiente.

Puntualizó que en lo que va del presente año, el registro que se tiene es que en enero llegaron ocho denuncias, en febrero 18, marzo 16 y abril seis, dando un total de 48 denuncias anónimas que llegan al DIF de Guadalupe por supuesto maltrato infantil.

A todas, a cada una de ellas, se les da atención y se verifica sí hay maltrato.

Detalló la Delegada que en la mayoría de los casos el tipo de maltrato es omisión de cuidado, esto significa que los padres dejan a los niños solos o están descuidados completamente, así como también el maltrato físico que presentan golpes de cualquier tipo, hay explotación, negligencia.

"Afortunadamente hasta la fecha no habido denuncias de casos de abuso sexual, el cual es bastante severo que afecta drásticamente a los menores", aclaró.

Asimismo, señaló que de los casos un 30 a un 35 por ciento son hechos donde se ejerce la violencia física y en la mayoría de ellos la mamá es quien ejerce la violencia física a sus hijos.

Ortega Esparza apuntó que cuando los niños presentan huellas de maltrato físico brutal, inmediatamente se procede a dar aviso al Ministerio Público para que pongan al menor a disposición.

Cabe destacar que la mayoría de los casos se presenta en zona urbana aunque también en las comunidades hay reportes. Y la mayoría de los casos se presenta en niños y niñas de tres a 10 años de edad.

Es importante mencionar que es conocido que hay bastantes casos en que no se denuncia un hecho de maltrato infantil, a pesar de que hay gente que se da cuenta que hay situación de maltrato y no denuncia por temor a represalias o bien evitarse problemas.

El año pasado se presentó una gran cantidad de denuncias, incluso con un caso de abuso sexual, donde la menor fue canalizada a atención psicológica.

Lisandra Ortega llamó a la ciudadanía a denunciar casos de violencias, de ahí la importancia de inculcar la cultura de la denuncia para salvaguardar la integridad de los menores que es la mayor preocupación de la institución.

CIUDAD DE MÉXICO, México, mar. 3, 2009.- El Juzgado 50 en Materia Penal del Reclusorio Oriente dictó auto de formal prisión contra dos personas detenidas la semana pasada, quienes mantenían en su domicilio a dos menores amordazados, semidesnudos y golpeados.

Autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) informaron que Lorenza Sánchez Maximino, tía de los menores maltratados, y su yerno Antonio Pérez Madrid, enfrentarán proceso por los delitos de violencia intrafamiliar y lesiones agravadas.

Los inculpados fueron detenidos el pasado 25 de febrero por elementos de la Policía Judicial, después de una denuncia ciudadana que descubrió que en su domicilio mantenían sometidos a los menores Alfonso, de seis años y Azucena, de cuatro años.

Los primeros dictámenes periciales precisaron que los menores presentaban golpes y quemaduras que pudieron ser provocadas con encendedores o planchas, así como cuadros severos de desnutrición, hipotermia y daño psicológico.

La seriedad de estas lesiones mantiene a los dos niños internados en el Hospital Infantil de Tacubaya y bajo custodia de la Fiscalía Especial para Asuntos del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

La procuraduría capitalina detuvo a otras dos personas, Edith Sánchez Maximino y Guadalupe Hernández Sánchez, quienes finalmente fueron puestas en libertad bajo las reservas de ley, ya que ellas no vivían en el domicilio de Tlalpan.

Agentes judiciales buscan también a Yazmín Hernández Sánchez, hija de Lorenza y esposa de Antonio Pérez, quien sí habitaba en la vivienda de la delegación Tlalpan donde estaban los niños y que hasta el momento permanece prófuga.

Cuernavaca, Morelos 24 Agosto 2009

Acuerdan el gobierno del estado y la iniciativa privada acciones para erradicar la explotación laboral infantil.

Harán planteamientos a través del foro-taller denominado “La Participación Intersectorial en la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”

· En México un promedio de 3.6 millones de niños y niñas inician su vida laboral a temprana edad.

Con el objetivo de definir políticas públicas para prevenir la explotación laboral en menores de edad, la Secretaría del Trabajo y Productividad del Gobierno de Morelos, en coordinación con la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación (Canacintra), la Cámara Nacional de Comercio (Canaco) Cuernavaca, y organizaciones sindicales, realizarán el foro-taller denominado “La Participación Intersectorial en la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”.

El foro se hizo posible en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), el Sistema DIF Morelos y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), los días 26 y 27 de agosto, en las instalaciones de la Canacintra ubicadas en Avenida Palma Norte 125, colonia Bella Vista, de esta ciudad.

Raúl Mundo Velasco, subsecretario de Justicia y Equidad Laboral del Gobierno del Estado, y Gabriela Gómez Orihuela, delegada federal de la STPS en Morelos, señalaron que el objetivo del taller es buscar los mecanismos que impidan la explotación infantil

Cuernavaca, Morelos 14 Febrero 2009

Un total de 30 casos de maltrato infantil, de enero a la fecha, tiene registrado la Procuraduría de la Defensa del Menor, mientras que durante 2008 se registraron 134, señaló la titular del área, Kenia Lugo Delgado.

“La dependencia ha recibido un total de 76 reportes de posibles casos de maltrato infantil, pero sólo de 30 hemos demostrado con base en la denuncia penal la existencia del maltrato hacia los menores”, expresó. Detalló que de los 30 casos 12 son por omisión de cuidados, dos por maltrato psicológico o emocional, tres por maltrato físico, dos por probable abuso sexual y uno por estupro.

Efirió que el año pasado reportaron 5 mil 625 casos, pero sólo 134 fueron confirmados de que sí existía algún tipo de maltrato, por lo que se iniciaron los respectivos procesos penales.

Respecto a los cuatro niños que fueron encontrados abandonados en el interior de su casa en Jiutepec, la funcionaria dijo que ya se investigan los hechos.

Manifestó que no se ha presentado ningún familiar a reclamar a los niños, por lo que la dependencia a su cargo investiga el paradero de la madre, pues debido a las condiciones en que encontraron a los niños incurrió en omisión de cuidados, maltrato psicológico y físico.

“Los menores presentaban un abandono de persona, ya que no tenían comida en su casa, no había una persona que estuviera al pendiente de ellos, por ello, se investigará a su madre, ya que pudo haber incurrido en abandono de persona y omisión de cuidados”, manifestó. Señaló que los infantes serán sometidos a atención psicológica, pues de acuerdo con el médico legista, el de 4 años, que fue encontrado amarrado, presenta el síndrome del niño maltratado; también se iniciará un proceso jurídico para buscar a familiares que puedan hacerse cargo de los cuatro menores.

CONCLUSIONES

El capítulo I comienza proporcionando la definición de maltrato infantil que a pesar de no ser una definición unitaria es en donde se reúnen parámetros similares a los que se obtuvieron en la búsqueda del mismo, así como dar la definición de cada palabra que conforma el título “maltrato al menor”.

Enseguida el punto principal del capítulo se refiere a lo que es el antecedente histórico en México, el cual se basa en la antigua Tenochtitlán cuando en esa época se hizo notorio el maltrato al menor desde el momento del nacimiento; en el que se decían palabras para recibir al recién nacido, palabras que elogiaban al varón y denigraban al sexo femenino, palabras que daban libertad a ellos y limitaban a ellas. Siguiendo con las normas tan severas que tenían en su vida cotidiana, castigos rígidos para delitos no graves como un ejemplo era hacer pequeñas cortadas o rasguños en los labios de mentirosos y en la mayoría de los casos el castigo más frecuente era la pena de muerte.

Continuando en el tiempo, en la edad media marcaban un límite de 7 años en el cual terminaba la infancia para entrar a la vida adulta e independiente, no es sino hasta el periodo de la Ilustración en que surge la preocupación por su protección, años después en el siglo XIX es en el que se crea el concepto de adolescencia y tiempo en que también se elaboran leyes e instituciones para protegerlo. En el capítulo se menciona un caso en el cual se dio la problemática en la que una menor maltratada no podía ser defendida por las instancias legales y tuvo que ser protegida por una sociedad protectora de animales, ello en razón de que aún no se contemplaban disposiciones reguladoras sobre tales conductas, ni se habían creado instituciones especializadas para el tratamiento de esta clase de menores maltratados; no obstante se puede considerar un antecedente importante, toda vez que se parte de la premisa de importancia por cuanto a la atención del menor maltratado.

Los anteriores antecedentes dieron pie a que la sociedad se concientizara sobre la regulación y control de las acciones lesivas por parte de los adultos en contra de los menores, que llevaron a la creación de normas, organismos, instancias y leyes que protegieran a esta comunidad maltratada como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en 1994, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, normatividad que inclusive establece la obligación de que el menor sea escuchado en juicio, y no como antaño que no se le permitía intervenir en forma alguna, no obstante ser la víctima del constante maltrato hacia su persona. Ello lo vemos en el artículo 12 de dicha Convención; disposición que no se encuentra contemplada dentro de las normas comunes de Derecho Civil y Derecho Familiar, por tratarse de una Convención Internacional, la misma es aplicable en toda clase de juicios del orden familiar en que se afecte la situación jurídica del menor.

En el Capítulo II se aborda lo relativo el maltrato infantil de manera cultural en el que se explica que: el maltrato infantil no se considera tal como cuando se aplica un castigo en sentido estricto, como una nalgada o manipulación brusca, manifestando al respecto que tal conducta en nuestra cultura permite el castigo corporal con sus debidas limitantes, esto no se puede generalizar pero sí goza de altos niveles de aceptación, éste por sí mismo, no se considera como maltrato infantil, puede decidirse que lo es en el momento en que el castigo ocasiona magulladuras o cualquier otro daño al menor que de tal manera lo deje lesionado y que requiera atención médica, pues además en los Códigos Civiles de 1956 y 1994 se contempla la corrección “mesurada” de los menores, expresión que permitía a los padres infligir golpes que sirvieran como medio de corrección de la conducta de los menores, debiendo entenderse el término “mesurado” que dicho daño o castigo debía ser de alguna manera leve, a fin de no provocar lesiones mayores en los menores; sin embargo, tal facultad de los padres otorgado por esta disposición les permitió sobrepasar tales acciones al grado de llegar a lesionar gravemente al menor y en su caso ocasionarle la muerte.

En la actualidad, tomando conciencia la sociedad de dichas conductas agresivas para con el menor que se utilizaba como medio de educación fue recriminada, circunstancia que llevó a la creación de normas de protección a la

integridad física del menor, ello sucedió en el Estado de Morelos hasta el año 2006, en que el Código Familiar, si bien permite que dentro de la educación que deben brindar los padres a los menores hijos se llegue a utilizar la corrección mesurada, en este caso se aclara en dicho dispositivo que tal expresión no significa que se pueda infligir al menor actos de fuerza que atente contra su integridad física o psíquica. Disposición que es reflejo de la Convención de Ginebra a que hago mención, pues en esta de manera preponderante busca la protección al menor además de su integridad física y su integridad psicosocial.

CODIGO CIVIL DE 1994

ARTICULO *265.- Derogado

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Quinto Transitorio del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4481 Sección Segunda de 2006/09/06. Vigencia 2006/10/01. Antes decía:

FACULTAD DE CORRECCION MESURADA OBLIGACION DE BUENA CONDUCTA EJEMPLAR. Los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos mesuradamente y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades competentes, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

"La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atente contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 Bis de este Código, por lo tanto los llamados de atención y exhortos que hagan los padres o tutores para el buen comportamiento y adecuada convivencia de todos los integrantes del núcleo familiar, de ninguna manera justifican el ejercicio reiterado de la violencia física o moral contra los menores."

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado el tercer párrafo por Artículo Segundo del Decreto No. 1227 de 2000/08/30. POEM No. 4074 Sección Primera de 2000/09/06. Vigencia: 2000/10/07.

CODIGO FAMILIAR 2009

ARTÍCULO 230.- FACULTAD DE CORRECCIÓN MESURADA Y OBLIGACIÓN DE BUENA CONDUCTA EJEMPLAR. Los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos mesuradamente y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades competentes, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atente contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 de este Código, por lo tanto los llamados de atención y exhortos que hagan los padres o tutores para el buen comportamiento y adecuada convivencia de todos los integrantes del núcleo familiar, de ninguna manera justifican el ejercicio reiterado de la violencia física o moral contra los menores.

ARTÍCULO *24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Segundo del Decreto No. 716, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4612 de fecha 2008/05/14. Antes decía: ARTICULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio.

El capítulo III se refiere a las causas que llevan a los padres a utilizar la violencia en el menor que son numerosas, factores tales como la pobreza, la ignorancia, dominio, riqueza, poder, feminidad, masculinidad, cultura, relaciones disfuncionales, edad, sexo del maltratado, entre otras, pero todas

tienen la capacidad de hacer que una persona pierda conciencia de sus actos y atente contra la integridad física y mental de otra, en este caso al menor.

Por ejemplo la falta de dinero puede provocar problemas dentro de un hogar, ya que se presenta una situación difícil en la familia y que no es fácil superar, por lo tanto se genera conflicto con la conducta de los integrantes y las personas que no tienen ese control interno llegan a lastimar al menor, en este caso puede ser la madre quien tiene que darle de comer a sus hijos y éstos al momento de pedir el alimento ella tiende a sentir desesperación al no tener la capacidad de sobrellevar la situación y en el instante en que su hijo cometa alguna travesura, ella pierde la capacidad de control y lo lastime.

Se explican los tipos de maltrato que puede sufrir el infante, en primer caso es el físico, el cual se tiene la característica importante de poder obtener la información del maltrato de manera visual y las principales heridas que muestran las víctimas son equimosis (moretones) que dejan la marca de la lesión y el objeto con el que fue hecho, así como otras tantas lesiones como cortes, quemaduras, fracturas. No en todos los casos son provocados por los padres pero para identificarlo, los médicos deben estar atentos a huellas de lastimaduras para las cuales los padres carecen de explicación o las que proporcionan son inverosímiles y se toma en cuenta que cuando el menor se lastima accidentalmente los padres buscan una rápida atención al contrario de los padres que los han lastimado.

Un punto importante en el texto es que en el año de 1979 Suecia fue el primer país que prohibió el castigo corporal al menor, en cualquier ámbito incluyendo hogar y escuela.

Otro tipo del maltrato es el psicológico, este consiste en palabras hacia el menor, palabras que ofenden, amenazan, prohíben, intimidan, deterioran, afectan y van ocasionando un daño al menor, haciendo que se comporte de manera violenta o bien al contrario sea una persona introvertida en cualquier lugar distinto a su hogar, por ejemplo y con más reincidencia en la escuela.

En relación al maltrato sexual se realizan prácticas sexuales no deseadas y en muchos casos no comprendidas por la edad de los menores y tienen alteraciones físicas y psicológicas. En este tipo de abusos se destaca el abuso sexual, violación, enfermedades de transmisión sexual, pornografía infantil y la prostitución obligada.

Debido a la edad del menor tienen muchas consecuencias como es el embarazo que ponga en riesgo la vida del feto y de la madre, enfermedades de transmisión sexual, traumas emocionales, lesiones físicas ya que su cuerpo todavía no se encuentra adaptado para este tipo de cambios y actividades.

El abandono es otra forma de maltrato, esta consiste en un dejar de hacer, como no proveer alimentos y cuidados esenciales así como la falta de manifestación de afecto necesarios para su crecimiento, es decir; el padre o la madre quedan en un total y absoluto desentendimiento de sus responsabilidades en la provisión de requerimientos que son mínimos y necesarios para que sobreviva y tenga seguridad.

Capítulo IV El Síndrome del menor maltratado es uno de los efectos del maltrato, en este caso se comienza a explicar el Síndrome de Münchhausen, que se da cuando el menor quien tuvo maltrato en la infancia crece y al tener a una familia busca llamar la atención, básicamente en este tipo de síndrome el ahora adulto inventa enfermedades o males a sus hijos, para que sea sometido a estudios, exámenes y demás análisis, alterando cuanto puede para continuar con la mentira y así colocarse en el centro del conflicto, para que los demás a su alrededor lo vean como una madre o padre ejemplar, obteniendo lo que es conocido como satisfacción por atención, estas situaciones ponen en grave peligro al hijo ya que el progenitor puede llevarlo desde un envenenamiento hasta la muerte.

Otro de las causas de ser un menor maltratado es que al crecer tienden a cambiar roles, es decir; en vez de ser víctimas se convierten en victimarios y repiten las conductas que ellos vivieron en su infancia o adolescencia, se pueden convertir en personas muy retraídas, con grandes periodos de depresión, con baja autoestima o bien personas violentas.

Capitulo V El menor maltratado visto de manera social y jurídica, en este caso el apartado trata de cuando la conducta genera conflictos en la sociedad y por lo tanto se da también la necesidad de crear las normas para prevenir y sancionar dichas conductas.

Se busca crear normas especializadas y en su conjunto crear el Derecho del menor, donde se encuentran grandes conflictos debido a que se busca que sea creada la rama con dicha especialidad para poder tener una mejor compilación de regulaciones que protejan al menor, mientras se alega que el Derecho del Menor no puede ser creado debido a que ya se encuentra contemplado y legislado tanto en reglamentos y leyes de cada país así como de manera Internacional, por lo que en nuestra realidad se encuentra ahora en Primer término en nuestra Carta Magna, en el Código Familiar, legislación penal y anteriormente en el Derecho Civil y en materia Internacional la Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, , Convenio Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convenio Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales: las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, Reglas de Beijing, Reglas para la protección de los menores privados de libertad, Directrices de Riad, Convención sobre los Derechos del Niño, etc.

Por lo tanto casi toda la legislación de protección y prevención no tiende a prevenir la posibilidad de delinquir o la pre-delincuencia en el menor, sino a evitar la crueldad hacia los menores o la comisión de delitos por parte de adultos contra menores, así como castigar a cualquier adulto que maltrate a un menor, lo trate con crueldad, viva de lo que él gane por medios inmorales o lo induzca a llevar una vida de vicio social y de peligro moral. Algunas legislaciones

vigentes en el mundo disponen que se castigue a los padres que dejan de cumplir sus obligaciones o que maltratan o explotan a un menor.

VI Análisis desde el punto de vista de la criminalística, en este punto de la investigación se analiza el estudio de la víctima, lo cual conocemos como victimología la cual estudia a la persona que ha sufrido algún daño causado por culpa ajena, propia o por causa fortuita. La victimología es considerada como un importante auxiliar dentro de la criminología, ya que es el complemento de ésta por estudiar a la persona que padece por algún acto antisocial, ya que en la criminología se estudia a la persona que ha cometido dicho crimen, los criminales son tratados, adaptados y readaptados a la sociedad y son poseedores inherentes de normas de ejecución las cuales los protegen de arbitrariedades de autoridad, en cambio aquí se analiza que la víctima no tiene nada, no son auxiliadas ni tienen protección a menos que esta sea solicitada y con fundamentos que ameriten dicho procedimiento, para las víctimas no hay readaptación y en la mayoría de las ocasiones no se les repara el daño.

Además de que se obtiene la información sobre la conducta sobre datos que arrojan la información de personas que en un momento de su vida fueron victimizados de alguna forma.

Por ejemplo en relación a los menores infractores se han encontrado antecedentes de maltrato tanto físico como psicológico y en el caso de los antisociales se sugirió la línea de conectividad entre abuso y abandono.

Se mencionaron los cuatro principales tipos de víctimas, la victimización primaria que sugiere el hecho de que todo menor de manera personal puede ser víctima al encontrarse en un estado de indefensión, la victimización secundaria abarca un grupo determinado de menores, puede ser por clase social, ocupación, capacidades, edad, etc. La victimización terciaria abarca la comunidad en general, pero con mayor enfoque a los niños pequeños, ya que implica una inferioridad física, intelectual, entre otros. En el último caso que es la victimización mutua y tiene la característica de que ambas partes son menores de edad, caso común la riña, problemas de drogas, etc.

En la parte final se investigó sobre las noticias y es difícil encontrar más notas informativas entre tanto amarillismo sobre el maltrato infantil, por lo tanto y por moral no se presentan imágenes. En realidad busco representar de una manera sencilla y en la cual cualquier persona puede acceder mediante diferentes medios de comunicación sin tener que hacer una búsqueda exhaustiva sobre información, sino que en este caso tanto en televisión, radio, periódico es dónde se puede encontrar una latente y persistente presentación del tema a tratar, es por tanto que se presenta esta forma como un medio para enterar a la gente sobre los efectos del maltrato infantil tan presentes en el orden público y como esto a su vez repercute a la creación de estudios psicológicos, sociales, criminalísticos y jurídicos.

CONCLUSIÓN PROPOSITIVA.

De acuerdo al anterior estudio considero y estoy de acuerdo que es menester dar a conocer a la sociedad la existencia de esta clase de maltrato físico y moral del menor, no porque lo desconozcan sino porque no es tomado en realidad con la verdadera secuela que deja a su paso y lo que representará en un futuro inmediato.

De manera tal que propongo crear una institución especializada del menor maltratado por que si bien el DIF y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que se encargan de la protección de la familia, son los organismos encargados de dar el seguimiento, cuidado, protección y tratamiento del menor, también es conocido que no cuentan con los especialistas, áreas y demás herramientas que hagan de esta situación un hecho tratable realmente.

Entonces la creación de esta nueva institución enfocada al tratamiento exclusivo del menor que tenga participación directa del gobierno para que proporcione especialistas en la materia y también desde el punto de vista económico, dicha institución contenga albergues, centros de atención y recursos para alimentación, vestido y educación de los menores así como su tratamiento en el caso de cuyos padres no se encuentran en posibilidades físicas y económicas de poder brindar dicho apoyo como niños de la calle, menores en situación humilde y generar a los padres concientización.

En este caso y a diferencia de las demás instituciones que ésta sea creada en un área amplia y con los distintos departamentos necesarios para que los menores sean bienvenidos, diagnosticados y tratados para que de esta forma sean readaptados a la comunidad, que tengan un espacio destinado para sus terapias, así como espacios que estén adaptados para que permanezcan de manera temporal en el caso de niños de la calle que lleguen buscando ayuda, para los niños que por alguna situación tengan que ser separados de su padre o tutor o demás circunstancias que así lo ameriten y de forma tal que pueda recibir un diagnóstico y tratamiento; también que cuenten con brigadas de

apoyo a la comunidad y que se generen campañas para dar a conocer los riesgos, proporciones y concientización de la problemática, así mismo, se instale una línea telefónica en donde se puedan denunciar el conocimiento de algún maltrato y tener en la misma institución un grupo de personas encargadas de ir a los domicilios donde supuestamente se esté generando el maltrato infantil y de esta forma ayudar a los menores que están sometidos a esas formas de vida.

En obvio de circunstancias crear una norma que regule esta clase de instituciones, dicho ordenamiento enfocado exclusivamente a esta entidad federativa a través del gobierno, y que a su vez proporcione los medios de capacitación del personal encargado del buen funcionamiento de las citadas instituciones, que incluso tengan bajo su coordinación y mando a las instituciones como el DIF, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; asimismo que sea apoyo de las instituciones encargadas del auxilio a víctimas en tratándose de menores; de la misma manera dar la anuencia a las adopciones que se tramiten, incluido el DIF.

BIBLIOGRAFIA

1. AJURIAGUERRA, J. (1980). *Manual de psiquiatría infantil*. Barcelona: Toray-Masson.
2. ARANA, J. y CARRASCO, J.L. (1980). *Niños desasistidos del ambiente familia*. Edit. Karpos. Madrid
3. BAECHLER, J. (1975). *Les suicides*. Paris: Calmann-Lévy.
4. BANDURA, A. *Principios de modificación de conducta*. Edit. Sígueme., Salamanca, 1969
5. BERKOWITZ, P.H. y ROTHMAN, E.P. *El niño problema*. Edit. Paidós, Buenos Aires, 1977
6. "Bases para la Unificación de las Normas Protectoras del Menor". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social N° 4. México, 1972, "Los Menores ante el Derecho Penal". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. N°. 5. México, 1972.
7. CARRASCO-ORTIZ, RODRÍGUEZ-TESTAL JF, Mass HB. *Problemas de conducta de una muestra de menores institucionalizados con antecedentes de maltrato*. Child Abuse Negl. 2001; pág. 819-838.
8. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, México, 1994 y 2009.
9. CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, México, 2009.
10. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, México 2009.
11. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Sista, México, 2007.
12. EL MALTRATO INFANTIL: *un problema mundial*. Salud Pública México 1998; Vol. 40; pág. 58-65
13. ERIK SON Erick: *Infancia y Sociedad*, Editorial Pardos, Buenos Aires, 1973.
14. FEIGELSON-CHASE N. *Un niño ha sido golpeado. La violencia contra los niños: una tragedia moderna*. Edito. Diana, México, 1980.
15. FONTANA Vicente J, *En defensa del niño maltratado*, Editorial Pax, México 1985.

- 16.** FOU CALULF, Michel: *Vigilar y castigar*, Editorial Siglo XXI, México.
- 17.** GARCÍA TORRES, Tristan, *Algunas Reflexiones sobre el delito de corrupción de Menores*, Rey, "El Derecho", Argentina
- 18.** LOREDO AA, OLDAK SD, CARBAJAL RL, REYNES MJ. *Algoritmo del niño maltratado a su ingreso a un centro hospitalario pediátrico*. Hospital Infantil, México, 1990.
- 19.** LOREDO A A. *Maltrato al menor*. Editorial. Interamericana McGraw-Hill. México, 1994; pág. 1-7.
- 20.** MELERO MARCOS, L. . *Los problemas en la socialización como origen de conductas inadaptadas*. Ponencia presentada en el Congreso sobre Menores Marginados en Castilla y León. *Actas*, pp. 64-77. Valladolid: Colegio Oficial de Psicólogos. 1988
- 21.** NEWELL Peter, "Niños y Violencia", *Innocenti Digest*, UNICEF, Florencia, Italia 1999, pág.2.
- 22.** OSORIO Y NIETO, C.A. (1981). *El niño maltratado*, Editorial Trillas, México.
- 23.** PEREIRA DE GOMEZ, M. *La percepción familiar del niño abandonado*. Editorial Trillas, México, 1981.
- 24.** SANTANA-TAVIRA R, SÁNCHEZ-AHEDO R, HERRERA-BASTO E. *El maltrato infantil: un problema mundial*. *Salud Pública*, México 1998, pág. 58-65.
- 25.** SÍNDROME DE MUNCHAUSEN. Sesión de la Filial Provincial de la Sociedad Cubana de Psiquiatría. Cienfuegos, Abril 1997
- 26.** WINN, M. (1991). *La droga que se enchufa*. Editorial Diana, México.
- .

